

Documento Consultivo
Visión general del Nuevo
Acuerdo de Capital de Basilea

Para ser comentado antes del 31 de mayo de 2001

Enero de 2001

Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria

ÍNDICE

RESUMEN	106
DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE CONSULTIVO	108
VISIÓN GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA	109
1. INTRODUCCIÓN	109
2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA	110
3. CAPITAL GLOBAL	112
4. DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA	113
A) Ámbito de aplicación	113
B) Pilar I: requerimientos mínimos de capital	114
1. Riesgo de crédito	115
i) Método estándar	115
ii) Método basado en la evaluación interna	118
iii) Titulización de activos	124
2. Riesgo operativo	126
i) Requerimientos mínimos de capital	127
ii) Evolución de métodos	127
iii) El concepto de "nivel mínimo" ("Floor")	128
iv) Estándares para la gestión de riesgos operativos	128
v) Trabajo continuo	128
C) Pilar II: proceso de revisión del supervisor	129
1. Cuatro principios básicos de la revisión del supervisor	129
2. Revisión del supervisor conforme a los estándares mínimos	130
3. Otros aspectos de la revisión del supervisor	130
i) Transparencia del supervisor y obligación de rendir cuentas	130
ii) Riesgo de tipo de interés en la actividad bancaria	131
D) Pilar III: disciplina de mercado	131
5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	134
A) Período de transición relativo a la entrada total en vigor del Acuerdo	134
B) Período de transición relativo al método basado en la calificación interna	134

RESUMEN

1. El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (El Comité)(1) ha decidido emprender una segunda ronda de consultas sobre propuestas más detalladas de un esquema de adecuación de capital que, una vez concretadas, reemplazarán el Acuerdo de 1988 en su versión actual (en adelante el Acuerdo de 1988)(2). Este paquete consultivo está formado por tres partes, cada una de las cuales se describe al final del Resumen.

2. Los comentarios recibidos sobre las propuestas establecidas en el Documento Consultivo (3) de junio de 1999 y el continuo diálogo con la industria y los supervisores de todo el mundo han ayudado mucho al Comité a desarrollar enfoques estándares para la adecuación de capital y de medición interna más sensibles al riesgo. El nuevo esquema pretende que la evaluación de la adecuación de capital esté más en consonancia con los elementos clave de los riesgos bancarios, así como ofrecer incentivos para que los bancos potencien su medición del riesgo y sus capacidades de gestión.

3. El trabajo realizado por el Comité ha reafirmado la importancia de los tres pilares del nuevo esquema: requerimientos mínimos de capital, proceso de revisión del supervisor y un uso efectivo de la disciplina de mercado. Los pilares se refuerzan mutuamente, operando juntos para contribuir a alcanzar un nivel más alto de seguridad y viabilidad dentro del sistema financiero. El Comité recalca la necesidad de una entrada en vigor completa de los tres pilares y planea jugar un papel activo con el resto de supervisores (por ejemplo, a través de una mejora del intercambio de información) para alcanzar este objetivo.

4. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (el Nuevo Acuerdo) es más amplio y complejo que el Acuerdo de 1988. Este es el resultado de los esfuerzos del Comité para desarrollar un esquema sensible al riesgo que contenga una gama de nuevas opciones para medir tanto el riesgo de crédito como el riesgo operativo. No obstante, en su manera más simple, este esquema más sensible al riesgo es sólo ligeramente más complejo que el fijado en el Acuerdo de 1988. Además, en el Nuevo Acuerdo el Comité destaca el papel del proceso de revisión del supervisor y la disciplina de mercado como complementos esenciales de los requerimientos mínimos de capital. El Comité cree que la complejidad del nuevo esquema es un reflejo natural de los avances en el mundo de la banca. También es receptivo a las reacciones de la industria al Acuerdo de 1988.

5. Los objetivos a lograr a través de la revisión de los estándares mínimos de capital permanecen, esencialmente, como estaban enunciados en el Documento Consultivo de junio de 1999. De manera consistente con estos objetivos, un elemento clave de las revisiones propuestas al Acuerdo de 1988 es un mayor énfasis en la propia valoración por parte de los bancos de los riesgos a los cuales están expuestos en el cálculo de los consumos de capital regulatorio.

6. Los cambios principales a los requerimientos mínimos de capital fijados en el Acuerdo de 1988 consisten en el enfoque del riesgo de crédito y en la inclusión de requerimientos explícitos de capital para el riesgo operativo. Se ha elaborado una gama de opciones sensibles al riesgo para tratar ambos tipos de riesgo. Para el riesgo de crédito, estas opciones comienzan con el método estándar y se extienden a los enfoques básico y avanzado de calificación interna (IRB). Una estructura similar se ha concebido para el riesgo operativo. Estas estructuras progresivas motivarán a los bancos para que mejoren continuamente sus capacidades de gestión y medida del riesgo de manera que puedan beneficiarse de las metodologías más sensibles al riesgo y de requerimientos de capital más exactos. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tipo de interés en la actividad bancaria dentro del Pilar II (proceso de revisión del supervisor). Dada la variedad de hipótesis subyacentes necesarias, el Comité cree que puede obtenerse un tratamiento mejor y más sensible al riesgo a través del proceso de revisión del supervisor que a través de los requerimientos mínimos de capital.

7. Con respecto al nivel del capital total, la meta principal del Comité es proporcionar un método estándar más sensible al riesgo que, en promedio, ni aumente ni disminuya el capital regulatorio de los bancos internacionales. Para los enfoques del IRB, los objetivos finales del Comité son asegurar que el capital regulatorio generado es suficiente para tratar los riesgos de crédito subyacentes y proporcionar incentivos de capital respecto al enfoque estándar.

8. A pesar de que el nuevo esquema se centra sobre todo en bancos internacionales, se tiene la intención de que sus principios subyacentes puedan ser aplicables a bancos con distintos niveles de complejidad y sofisticación. Más de

(1) El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria es un comité de supervisores bancarios, que fue fundado por los gobernadores de los bancos centrales del G10 en 1975. Está formado por altos representantes de las autoridades supervisoras bancarias y de los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, el Reino Unido, y los Estados Unidos. Normalmente se reúnen en el Banco Internacional de Pagos (BIS) en Basilea, donde se encuentra su Secretariado permanente.

(2) *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards* (Convergencia internacional de medición de capital y estándares de capital), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (julio de 1988). Todos los documentos de Comité que se refieren a éste, pueden conseguirse a través de la web del BIS, en <http://www.bis.org>.

(3) *A New Capital Adequacy Framework* (Un nuevo esquema de adecuación de Capital), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (junio de 1999).

cien países han adoptado el Acuerdo de 1988 y el Comité ha consultado con supervisores de todo el mundo en el desarrollo del nuevo esquema. El objetivo de este esfuerzo ha sido asegurar que los principios contenidos en los tres pilares del nuevo esquema sean aplicables en general a todo tipo de bancos en todo el mundo. El Comité, por consiguiente, espera que el Nuevo Acuerdo sea aplicado por todos los bancos importantes, después de un cierto período de tiempo.

9. Para asegurar que los riesgos de todo el grupo bancario se están considerando, el Acuerdo revisado se aplicará en base consolidada a las compañías matrices (*holdings*) de los grupos bancarios. También, el Comité confirma que no se va a modificar la definición de capital y que las *ratios* mínimas de capital sobre activos ponderados por riesgo, incluyendo el riesgo operativo y el riesgo de mercado, se mantendrán en un 8 por 100 para el capital total. El capital de Tier 2 seguirá estando limitado al 100 por 100 del capital de Tier 1.

10. En el enfoque estándar del riesgo de crédito, a las posiciones con diversos tipos de contrapartidas, por ejemplo soberanos, bancos y empresas, se les asignarán ponderaciones de riesgo basadas en la evaluación efectuada por instituciones externas de calificación de crédito. Los principales cambios sobre las propuestas de junio de 1999 consisten en hacer que el enfoque sea más sensible al riesgo, como, por ejemplo, a través de la inclusión de una categoría adicional de riesgo (50 por 100) para posiciones de riesgo con empresas. Por otro lado, ciertos tipos de activos se han identificado para la categoría de riesgo más alto (150 por 100).

11. El Comité cree que la mejor forma posible de continuar en cuanto al uso que los bancos hacen de los sistemas de calificación interna para la determinación de la adecuación de capital es a través de la adopción de un enfoque progresivo de IRB, como se ha mencionado anteriormente. Con este objeto, se introduce un método básico de IRB (*foundation*) para que aquellos bancos que cumplan unos estrictos estándares de supervisión puedan utilizar su propia valoración de las probabilidades de impago asociadas al deudor. Las estimaciones de factores adicionales de riesgo, como las pérdidas sufridas por el banco dado el impago y la posición estimada en el momento del impago se obtendrán aplicando las estimaciones estandarizadas del supervisor.

12. En las organizaciones bancarias que cumplan unos estándares más rigurosos de supervisión será posible aplicar un método IRB "avanzado". Utilizando este método, se podrán estimar internamente por el banco más componentes de riesgo de los arriba indicados. Sin embargo, el Comité no piensa permitir en absoluto que los bancos calculen sus requerimientos de capital en base a sus modelos internos del riesgo de crédito de la cartera. El Comité agradece los desarrollos futuros de las prácticas de gestión de riesgos y modelización que puedan establecer el camino hacia la modelización futura del riesgo de crédito de la cartera.

13. El Comité ha estado examinando los tratamientos para el capital de las técnicas de reducción del riesgo de crédito, incluidos colaterales, garantías y derivados de crédito y compensación (*netting*). El proceso de consulta ha confirmado la opinión de que la mejora de la sensibilidad al riesgo en los requerimientos mínimos de capital en cuanto a un mayor reconocimiento de estas técnicas pueden proporcionar incentivos positivos a los bancos para mejorar la cuantificación del riesgo y la administración de medidas mitigadoras de riesgo. Mientras la nueva propuesta depara reducciones de capital para varias formas de transacciones que reducen el riesgo, impone también unos estándares mínimos operativos, considerando que la administración deficiente de los riesgos operativos (incluyendo los riesgos legales) podría hacer que esas acciones mitigadoras de riesgo fueran poco o nada efectivas. Además, aunque se reconozca la reducción parcial del riesgo, los bancos necesitarán mantener el capital para los riesgos residuales.

14. A pesar de que la titulización de activos puede servir de una forma eficaz para redistribuir el riesgo de crédito de un banco a otros bancos y a inversores no bancarios, el Comité está cada vez más preocupado por el uso que hacen algunos bancos de tales esquemas para evitar mantener el capital en proporción con su exposición al riesgo. El Comité ha desarrollado para consulta enfoques estándar e IRB para el tratamiento de los riesgos específicos a los que tiene que hacer frente un banco en una titulización tradicional. Los requerimientos operativos, de publicidad y de capital mínimo, relativos a estos enfoques se recogen en el Documento de apoyo *Titulización de activos*. El Comité también ha identificado un número limitado de asuntos que requieren de un trabajo adicional, lo cual puede provocar cambios en el tratamiento de capital propuesto para la titulización de activos. Estos asuntos se refieren a riesgos implícitos o residuales, a las titulizaciones sintéticas, a alcanzar una mayor sensibilidad al riesgo bajo los métodos IRB "básico" y "avanzado" y a lograr un alto grado de consistencia económica entre el tratamiento IRB de la titulización y diversas formas de reducir el riesgo de crédito. Estos asuntos se discuten más profundamente en el Documento de Apoyo.

15. Extraídas de amplios debates con la industria, el Comité propone un rango de acciones para los requerimientos de capital del riesgo operativo. Actualmente se han propuesto tres enfoques de creciente complejidad (indicador básico, estándar y medición interna). Para poder utilizar las técnicas más avanzadas, los bancos tendrán que demostrar que cumplan estándares cada vez más exigentes de gestión del riesgo operativo. En cada método, el requerimiento de capital se basa en uno o varios indicadores del importe del riesgo operativo al que tiene que hacer frente el banco. La consulta conti-

nuada con la industria será vital para establecer una calibración precisa de los requerimientos mínimos de capital para este riesgo. La recopilación y utilización común coordinada de información de toda la industria basada en definiciones consistentes de pérdidas, riesgos y líneas de negocio, servirá de ayuda al Comité para el desarrollo de esquemas avanzados para el riesgo operativo.

16. El proceso de revisión del supervisor (Pilar II) es un complemento crítico a los requerimientos mínimos de capital fijados en el Pilar I y los incentivos de disciplina de mercado fijados en el Pilar III. Según el segundo pilar del Nuevo Acuerdo, los supervisores deben asegurar que cada banco dispone de procesos internos adecuados para evaluar la adecuación de su capital basándose en una exhaustiva evaluación de sus riesgos. El nuevo esquema recalca la importancia de que los gestores desarrollen un proceso interno de evaluación del capital y fijen objetivos para el capital que se encuentren en proporción con el perfil de riesgo particular de cada banco y su entorno de control.

17. Los supervisores serán responsables de evaluar en qué medida los bancos están calculando adecuadamente sus necesidades de capital en relación a sus riesgos, incluyendo si los bancos están tratando apropiadamente la relación entre distintos tipos de riesgo. Para ello, los supervisores pueden aportar, entre otras cosas, sus conocimientos de las mejores prácticas existentes en las instituciones y los criterios mínimos adjuntos a los métodos de evaluación de capital regulador. Habiendo realizado el proceso de revisión descrito anteriormente, los supervisores deberán llevar a cabo las acciones apropiadas si no están conformes con los resultados de la evaluación y la asignación de capital que han realizado los propios bancos.

18. El Comité entiende que los supervisores puedan tener que aumentar y recolocar sus recursos para poder realizar el elemento de revisión del supervisor de los métodos más avanzados del Pilar I. No obstante, piensa que los beneficios de un esquema de adecuación del capital que es más sensible al riesgo y que incentiva prácticas más robustas de gestión de riesgos justifican la necesidad de tales ajustes.

19. El Comité considera el refuerzo de la disciplina de mercado a través de un régimen de publicidad mejorado como una parte fundamental del Nuevo Acuerdo. El Comité cree que los requisitos y las recomendaciones de publicidad fijados en el segundo paquete consultivo permitirán a los participantes en el mercado evaluar aspectos cruciales de la información en el ámbito de aplicación del Acuerdo revisado, capital, exposición al riesgo, procesos de evaluación y gestión y adecuación del capital de los bancos. Las metodologías sensibles al riesgo desarrolladas por el Comité se apoyan intensamente en los métodos internos de los bancos, dando a éstos mayor libertad a la hora de calcular sus requerimientos de capital. Se han establecido diferentes requerimientos de publicidad como requisitos previos para el reconocimiento supervisor de las metodologías internas para el riesgo de crédito, técnicas de reducción del riesgo y titulación de activos. En el futuro, estas condiciones previas también se exigirán para el riesgo operativo en los enfoques avanzados. En opinión del Comité, una publicidad eficaz es esencial para asegurar que los participantes en el mercado puedan entender mejor los perfiles de riesgo de los bancos y la suficiencia de sus posiciones de capital.

20. Existe un número de áreas en las cuales el Comité continuará su trabajo con la industria y otras partes interesadas. Las áreas que necesitan trabajo adicional están identificadas a lo largo del paquete consultivo.

21. Los comentarios acerca del segundo paquete consultivo deben ser enviados antes del **31 de Mayo de 2001** a las autoridades supervisoras y bancos centrales nacionales. Además, pueden ser enviados también al Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria en el *Bank for International Settlements, CH-4002 Basel, Switzerland*. Los comentarios también pueden enviarse por correo electrónico a **BCBS.Capital@bis.org** (4) o por fax: +41 61 280 9100 y deberán ser dirigidos a la atención del *Basel Committee Secretariat*. Con objeto de aumentar la transparencia, el Comité tiene intención de publicar en su página web los comentarios recibidos durante el segundo período consultivo. Los comentarios que expresamente se deseen mantener como confidenciales no se publicarán.

22. Está previsto que el Acuerdo revisado entre en vigor en las regulaciones de los respectivos miembros en 2004. Este calendario se acomodará a los distintos procesos legislativos y permitirá la adaptación de los sistemas internos de los bancos, de los procedimientos de revisión supervisora y de la información para el supervisor.

DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE CONSULTIVO

23. El paquete consultivo consta de tres partes. La primera es esta "*Visión General del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*", que aborda la base lógica de los componentes clave del nuevo esquema. También destaca los cambios

(4) El Comité ruega a todas las partes interesadas que utilicen esta dirección de correo electrónico sólo para comentarios relacionados con el tema y no para correspondencia.

más significativos llevados a cabo desde las propuestas consultivas de 1999 e identifica áreas particulares en las que el Comité desea comentarios y respuestas. El segundo documento es "El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea". Este documento, una vez finalizado, será la base definitiva para las reglas que los países miembros adoptarán para revisar el Acuerdo de 1988.

24. El tercer componente comprende un conjunto de documentos de soporte. Éstos proporcionan una información de fondo y detalles técnicos relativos al análisis que el Comité realizó en el desarrollo de estas propuestas y, en algunos casos, aborda ideas preliminares en áreas en las cuales el Comité pretende desarrollar propuestas específicas durante el proceso de consulta. La argumentación en los documentos de apoyo pretende complementar, pero en ningún caso reemplazar, las propuestas del documento del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea. Los documentos de apoyo cubren las siguientes áreas:

- El Método Estándar para el Riesgo de Crédito
- Los Modelos Internos (IRB) para Riesgo de Crédito
- Titulización de activos
- Riesgo Operacional
- Pilar II: Proceso de Revisión del Supervisor
- Gestión y Supervisión del Riesgo del Tipo de Interés en la Actividad Bancaria
- Pilar III: Disciplina de Mercado.

VISIÓN GENERAL DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

1. INTRODUCCIÓN

25. El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (el Comité) está publicando un segundo paquete consultivo del Nuevo Acuerdo. Este paquete consultivo contiene propuestas mejoradas para los tres Pilares del Nuevo Acuerdo – requerimientos mínimos de capital, revisión del supervisor y disciplina de mercado.

26. El Comité reconoce que el Nuevo Acuerdo es más amplio y complejo que el Acuerdo de 1988. Este es el resultado del esfuerzo del Comité para desarrollar un esquema más sensible al riesgo que contenga un rango de nuevas opciones para medir tanto el riesgo de crédito como el operativo. En su forma más simple, sin embargo, esta estructura más sensibilizada con el riesgo es sólo ligeramente más compleja que la propuesta en el Acuerdo de 1988. Por otra parte, en el Nuevo Acuerdo, el Comité destaca el papel de los procesos de revisión del supervisor y de disciplina de mercado como complementos esenciales para los requerimientos mínimos de capital. El Comité cree que la complejidad del nuevo esquema es un reflejo natural de los avances de la industria de la banca. También es sensible a las reacciones de la industria al Acuerdo de 1988.

27. El Comité desea alentar el debate sobre el Nuevo Acuerdo. Consecuentemente, las partes interesadas están invitadas a realizar comentarios sobre todos los aspectos del segundo paquete consultivo, y en particular, de todos aquellos elementos clave del nuevo esquema que se presentan con una mayor profundidad que en el Documento Consultivo de junio de 1999. Estos elementos incluyen los métodos internos de riesgo de crédito (IRB), el uso de evaluaciones externas de crédito en el método estándar, las técnicas de mitigación de riesgo, la titulización de activos, el tratamiento del riesgo operativo, la revisión del supervisor y la disciplina de mercado. Para facilitar el proceso de consulta, los documentos de este paquete plantean una serie de preguntas específicas.

28. Se desea que el Acuerdo revisado entre en vigor en los países miembros en 2004. Este calendario se acomodará a los distintos procesos legislativos de cada uno de los países miembros y permitirá la adaptación de los sistemas internos de los bancos, de los procedimientos de revisión supervisora y de la información para el supervisor. Además, en el Nuevo Acuerdo hay disposiciones transitorias; serán comentadas en la última sección de este documento.

2. OBJETIVOS DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

29. En su Documento Consultivo de junio de 1999, el Comité expresó sus objetivos en cuanto al desarrollo de un enfoque integral para la adecuación de capital. En tanto que el Comité continúa desarrollando el nuevo esquema, mantiene la convicción de que:

- El Acuerdo debe continuar fomentando la seguridad y viabilidad del sistema bancario, por lo que el nuevo esquema debe al menos mantener el nivel global actual de capital en el sistema.
- El Acuerdo debe continuar promoviendo la igualdad competitiva.
- El Acuerdo debe suponer un enfoque más amplio en el tratamiento de los riesgos.
- El Acuerdo debe contener esquemas para la adecuación de capital que sean adecuadamente sensibles al nivel de riesgo derivado de las actividades del banco y de sus posiciones.
- El Acuerdo debe centrarse en bancos internacionales, pero sus principios básicos deben ser aplicables a bancos de distintos niveles de complejidad y sofisticación.

30. Estos objetivos de seguridad y viabilidad no pueden lograrse solamente a través de los requerimientos mínimos de capital. El Comité destaca que el Nuevo Acuerdo consiste en tres pilares que se refuerzan mutuamente (requerimientos mínimos de capital, revisión del supervisor y disciplina de mercado). Tomados conjuntamente, estos tres pilares contribuyen a elevar el nivel de seguridad y viabilidad del sistema financiero. El Comité reconoce que la responsabilidad final de la gestión de riesgos y de asegurar que el capital se mantiene en un nivel consecuente con el perfil de riesgo del propio banco reside en los gestores del banco.

31. Los tres pilares son un conjunto. Por consiguiente, el Acuerdo revisado no se puede considerar completamente en vigor si todos y cada uno de los pilares no están adecuadamente implantados. Una implantación mínima (o parcial) de uno o dos pilares no proporciona un nivel de viabilidad adecuado. Los supervisores deben, al menos, aplicar el Pilar I. Sin embargo, si en ciertas jurisdicciones no es posible en este momento la implantación completa de los tres pilares, el Comité recomienda que los supervisores consideren un uso más intensivo de los otros pilares. Por ejemplo, los supervisores pueden utilizar el proceso de revisión del supervisor para impulsar mejoras en la transparencia en instancias donde los supervisores no tengan autoridad para solicitar ciertas publicaciones.

32. El Comité recalca, sin embargo, que semejantes procedimientos deben ser medidas temporales y que la implantación equilibrada de los tres pilares es la solución permanente.

33. El Comité pretende desarrollar un esquema para el intercambio de información entre los países miembros (al menos con periodicidad anual) sobre el estado de implantación de los distintos pilares y el ejercicio de la discrecionalidad por parte de los países sobre varios elementos de los requerimientos del Pilar I. Este enfoque permitirá a los supervisores beneficiarse mutuamente de sus experiencias e impulsará una implantación equilibrada entre los distintos países.

34. El Comité también cree que una implantación apropiada del Acuerdo revisado debe tener en cuenta el entorno financiero, contable, legal, supervisor y de mercado en el que los bancos operan. Los supervisores deben ser particularmente sensibles a estas consideraciones cuando contemplan autorizar a los bancos el uso de técnicas más avanzadas para la evaluación del riesgo de crédito y operacional.

35. Para asegurar el objetivo de que los requerimientos de capital sean prudencialmente razonables, compatibles con los incentivos y sensibles al riesgo, el Comité está facilitando un método de cálculo de las cargas de capital del Pilar I progresivo y evolutivo, similar en naturaleza al de la Reforma del Riesgo de Mercado de 1996 (5). Esta estrategia evolutiva permite a los bancos que reúnan requerimientos mínimos marginales beneficiarse de unas metodologías más sensibles al riesgo para el cálculo del capital regulador. El Comité espera que, además de proporcionar incentivos a los bancos individuales, esta estrategia refuerce una mejora continuada de la gestión de riesgos en el ámbito de toda la industria. Los siguientes párrafos abordan este enfoque progresivo en relación a las cargas de capital del riesgo operativo y de crédito.

(5) *Amendment to the Capital Accord to incorporate Market Risk* (Reforma del Acuerdo de Capital para la incorporación del Riesgo de Mercado), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (enero de 1996).

36. De manera consecuente con el objetivo de aportar una mayor sensibilidad al riesgo, el Comité está planteando propuestas revisadas para el método estándar de cargas de capital para riesgo de crédito. Por otro lado, consecuentemente con el objetivo de poner más atención en las propias evaluaciones internas de los riesgos a los que está sujeto el banco, el Comité está adelantando propuestas específicas para los nuevos esquemas de evaluación interna de riesgo de crédito. Este esquema reconoce explícitamente más elementos del riesgo de crédito (por ejemplo, la calidad crediticia del deudor, la estructura y vencimiento de la transacción y la concentración de préstamos a un cliente o grupo de clientes) en el cálculo del capital regulador. El método "básico" de calificaciones internas incorpora en el cálculo del capital las estimaciones del propio banco de la probabilidad de incumplimiento asociada al deudor, sujeto a la aceptación de unos rigurosos requerimientos mínimos de supervisión; la estimación de factores de riesgo adicionales puede obtenerse a través de la aplicación de reglas estándar de supervisión. En el método IRB "avanzado", los bancos que cumplan unos requerimientos mínimos más rigurosos podrán utilizar un conjunto más amplio de medidas internas de riesgo para las exposiciones individuales.

37. El aspecto "evolutivo" de las propuestas del Pilar I para el riesgo de crédito puede entenderse de diversas maneras: Primero, el Comité espera que, con el tiempo y en el ámbito global de la industria, más bancos cambien la metodología estándar por el método IRB. Dentro del método IRB, el Comité espera ver como los bancos cambian de la metodología básica a la avanzada, en la medida en que sus capacidades de gestión de riesgo evolucionen y le permitan entonces poder cumplir unos requerimientos mínimos más rigurosos.

38. Finalmente, en un futuro, el Comité cree que estas mejoras en la gestión y medición de los riesgos prepararán el camino hacia una metodología que utilice modelos de riesgo de crédito completos como base para las propuestas de capital regulador. Las propuestas actuales, sin embargo, no llegan a autorizar un enfoque de este tipo. El Comité estudió el uso y aplicación de modelos de riesgo de crédito en un informe publicado en 1999 (6). Se llegó a la conclusión de que en ese momento era prematuro emplear los resultados de semejantes modelos como base para fijar los requerimientos mínimos de capital. El Comité mantiene esta opinión (7); incluso la versión del método IRB más avanzada y sensible al riesgo no llegaría a realizar los ajustes específicos de cada banco para reflejar la correlación de riesgo entre diferentes prestatarios.

39. El enfoque progresivo es también un elemento de las propuestas del Comité para el riesgo operacional. El Comité espera que los bancos evolucionen a través del espectro de enfoques propuestos. Además, el Comité prevé que los enfoques en sí mismos se desarrollen como consecuencia del aumento de las experiencias y de los datos disponibles.

40. El Comité también ha considerado el argumento de que un esquema más sensible al riesgo puede amplificar los ciclos de negocio. El Comité cree que los beneficios de un esquema de capital sensible al riesgo son mayores que esta preocupación potencial.

41. El objetivo de una mayor sensibilidad al riesgo ha recibido una aprobación casi total. El Acuerdo de 1988, que no refleja adecuadamente los cambios en el riesgo, crea incentivos para que los bancos realicen inversiones de alto riesgo que pueden contribuir a aumentar los efectos de los ciclos comerciales. De esta manera, el Acuerdo puede estar infravalorando los riesgos y, consecuentemente, sobrevalorar la suficiencia de capital de los bancos.

42. La abrumadora mayoría de los bancos mantiene un exceso (colchón) sobre los requerimientos mínimos regulatorios de capital, en parte por lo caro que resulta aumentar el capital en tiempos de recesión. En una estructura de adecuación de capital sensible al riesgo, los bancos continuarán manteniendo estos excesos y, por consiguiente, el impacto de los requerimientos mínimos de capital en las operaciones de préstamo no debe ser sobrevalorado.

43. No obstante, el Comité considera importante que la cuantificación del capital regulador no refleje un optimismo indebido sobre las perspectivas del prestatario en la cúspide de los ciclos económicos. Esto es particularmente importante en los métodos IRB, que tienen una mayor sensibilidad al riesgo que el esquema estándar. Es por esto por lo que el Comité remarca la necesidad de que los bancos tengan series suficientemente largas de información que les permitan valorar en qué modo un prestatario se ha mantenido frente a las crisis normales de negocio y modelizar estas evaluaciones dentro de las calificaciones. Es por esto también que el Comité apremia a los bancos a estudiar escenarios de crisis (por ejemplo, sobre la robustez de los valores en garantía).

(6) *Credit Risk Modelling: Current practices and applications* (Modelización de Riesgo de Crédito: Prácticas y aplicaciones actuales), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (abril de 1999).

(7) Las mayores deficiencias identificadas por el Comité en el uso de modelos de riesgo de crédito como base para los requerimientos de capital regulador mínimo se referían a la calidad de la información y a la capacidad de los bancos y de los supervisores para validar los resultados de los modelos. Los sistemas de calificación interna son la entrada clave en muchos modelos de riesgo de crédito y, en lo que respecta a estas cuestiones (calidad de información y validación), son tan importantes para el IRB como para la modelización del riesgo de crédito. Sin embargo, el Comité cree que estas deficiencias pueden ser superadas en el contexto de la metodología IRB a través del desarrollo de rigurosos requisitos mínimos que los bancos deben cumplir al establecer los resultados y las entradas de sus sistemas de calificación internos y no incluyendo en esta etapa la valoración que hagan los propios bancos de los efectos de cartera tales como la concentración y la diversificación.

44. El Comité es consciente del impacto potencial de las prácticas de provisiones en la suficiencia de capital. En este sentido, está contemplando actualmente trabajar en métodos de tratamiento de las pérdidas que se esperan pero que, todavía, no se han materializado.

45. Un objetivo importante del Comité es centrar el Nuevo Acuerdo en bancos internacionales, aunque sus principios subyacentes deben ser aplicables a bancos con diferentes niveles de complejidad y sofisticación. Más de 100 países han adoptado el Acuerdo de 1988 y el Comité consultó con supervisores de todo el mundo durante el desarrollo de este Nuevo Acuerdo. Este esfuerzo de gran alcance asegura que los principios contenidos en los tres pilares del acuerdo revisado son aplicables en general a todo tipo de bancos en todo el mundo. El Comité, por lo tanto, espera que el Nuevo Acuerdo se haya adoptado por todos los bancos importantes después de un cierto período de tiempo. El Comité reconoce que la puesta en vigor efectiva de los tres pilares puede plantear retos para muchos supervisores, incluidos los de sus países miembros. Como consecuencia, el Comité planea trabajar con supervisores de todo el mundo (por ejemplo, a través de la mejora del régimen de intercambio de información) para alcanzar la meta de implantación completa del Nuevo Acuerdo.

3. CAPITAL GLOBAL

46. Con respecto al nivel global de capital regulador resultante de sus propuestas, el Comité cree que es importante ser tan claro como sea posible acerca de sus intenciones finales. En relación con el método estándar, el Comité no desea producir ni un aumento ni una disminución neta –en promedio– en el capital regulador mínimo, después de tener en cuenta el riesgo operativo. El Comité reconoce la dificultad de evaluar el impacto “promedio” de sus propuestas para un amplio espectro de bancos internacionales. Aún más, perviven incertidumbres sustanciales acerca del impacto de las revisiones propuestas en varias áreas, como son las de mitigación del riesgo de crédito y el riesgo operativo.

47. Durante el período consultivo, el Comité intenta obtener una imagen mejor y más completa del impacto de sus revisiones propuestas para el método estándar. Además, el trabajo del Comité durante este período sobre carteras al por menor (*retail*) en el contexto del método IRB debe mejorar su entendimiento de los riesgos inherentes a estas carteras. El Comité está preparado para hacer tantas mejoras dentro del método estándar como se pueda en el contexto de este trabajo.

48. En referencia a los métodos IRB, la meta final del Comité es asegurar que el nivel global de capital regulador generado sea suficiente para tratar el riesgo de crédito subyacente y que sea tal que provea incentivos de capital con respecto al enfoque estándar (por ejemplo, para el método IRB básico, en términos agregados, una reducción de los activos ponderados por riesgo del 2 por 100 al 3 por 100). El Comité cree que alcanzar estos objetivos es posible en el contexto de su compromiso de ver el capital regulador como un estándar mínimo complementado por los pilares II y III.

49. Con respecto al método IRB avanzado, el Comité cree que será necesaria una información más completa sobre la implantación de este enfoque para valorar la magnitud del incentivo de capital con respecto al método IRB básico. Durante los dos primeros años siguientes a la fecha de la entrada en vigor, el Comité propone un mínimo sobre el método IRB avanzado igual al 90 por 100 de los requerimientos de capital que resultarían (con un cálculo simplificado) con el método IRB básico. Durante este período de dos años, el Comité revisará los resultados de los requerimientos de capital calibrados bajo el método avanzado.

50. Debido a que la mayoría de los aspectos estructurales del método IRB se han clarificado ahora en el contexto de las propuestas actuales, el Comité es optimista y cree que será capaz de entrar en un diálogo con sentido y estructurado con la industria y otras partes interesadas en la calibración del IRB durante el período consultivo. El Comité es consciente de que el impacto de sus propuestas puede variar significativamente dependiendo de la distribución de la calidad de la cartera de préstamos de una organización, del uso de las técnicas de mitigación de riesgo y del impacto de las propuestas para la operativa al por menor y el riesgo operativo. Puesto que la información actual que el Comité posee de estos elementos es limitada, el Comité considera esenciales los esfuerzos adicionales relativos al proceso de calibración de IRB.

51. Además, el Comité observa que la sustancial sensibilidad al riesgo del método IRB puede implicar cambios en el tiempo en los requerimientos de capital para determinados activos cuya calidad varíe en el curso de un ciclo económico. El Comité cree fuertemente que esto implica la necesidad de que los bancos consideren posibles incrementos en los requerimientos regulatorios como consecuencia de la realización y análisis de escenarios de crisis y establezcan colchones propios adicionales de capital (por ejemplo, a través del Pilar II) durante los períodos de crecimiento económicos. A largo plazo, el Comité alienta a los bancos a considerar el sentido que tendría incluir estas consideraciones en caso de crisis directamente en sus modelos internos de evaluación. El Comité también cree que estas cuestiones tienen relación con la elección de la calibración IRB y espera incluir semejantes consideraciones dentro del ámbito de su diálogo con la industria acerca de este tema.

52. A pesar de la incertidumbre que rodea a la elección de una calibración IRB, el Comité cree que es necesario un punto de partida para el diálogo. El Comité ha formulado una propuesta, con un especial énfasis en asegurar que el capital regulador cubre los riesgos subyacentes con un alto nivel de confianza. El Comité no tiene suficiente información en este momento para valorar el impacto completo de la propuesta. Las ponderaciones de riesgo provisionales para todo el rango de activos se facilita en el *Nuevo Acuerdo de Basilea*. Estas ponderaciones provisionales de riesgo están basadas en una calibración que produciría un requerimiento de capital del 8 por 100 para un activo con una probabilidad de incumplimiento (PD) del 0,7 por 100, un 50 por 100 de pérdida dado el impago (LGD) y un vencimiento de tres años.

53. El Comité desea recalcar que esta calibración es el punto de arranque para un diálogo adicional. El Comité pretende continuar el diálogo de una manera efectiva y estructurada, que refleje por completo su deseo de conseguir un nivel prudencial de capital global. Tal nivel de capital sería coherente con el objetivo del Comité de cubrir los riesgos subyacentes con un alto nivel de confianza y ofrecer un modesto incentivo para la adopción de métodos de gestión de riesgo más sofisticados. El Comité proporcionará una calibración revisada en el paquete final. Este trabajo será una consecuencia de los esfuerzos en curso del Comité. Estos esfuerzos incluirán un estudio acerca del impacto cuantitativo, que el Comité llevará a cabo en cooperación con la industria. Este estudio valorará el impacto del Nuevo Acuerdo, incluido el efecto del requerimiento de capital para riesgo operativo y las técnicas de mitigación del riesgo de crédito. Adicionalmente, en el contexto del método IRB, la calibración en el paquete final considerará el trabajo en curso del Comité en el tratamiento de la operativa al por menor, la financiación de proyectos y las posiciones de capital, titulización y vencimiento.

4. DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

54. El trabajo en curso del Comité ha identificado la necesidad que tienen los participantes en el mercado de comprender mejor cómo se aplica el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias. En consecuencia, el Comité está clarificando el ámbito de aplicación del Acuerdo revisado.

55. Desde el desarrollo del Acuerdo de 1988, se ha extendido la amplitud de las actividades bancarias y se ha acelerado el desarrollo de estructuras complejas de propiedad de empresas. Adicionalmente, hay diferentes prácticas nacionales aplican para determinar a qué nivel de consolidación deben aplicarse los requerimientos de adecuación de capital. Reconociendo estas tendencias, el Comité cree que es necesario definir claramente cómo se aplica el Nuevo Acuerdo a las organizaciones bancarias.

56. Para asegurar que se consideran todos los riesgos dentro del grupo bancario, el Acuerdo revisado será ampliado para incluir, sobre una base completamente consolidada, los *holdings* que sean matrices de grupos que sean predominantemente bancarios. La aplicación de los requerimientos de suficiencia de capital sobre una base consolidada sólo al nivel más alto dentro del grupo bancario no es suficiente para asegurar que el capital esté inmediatamente disponible para absorber las pérdidas y, por tanto, proteger a los depositantes de cada banco dentro de un grupo bancario. Para abordar esta cuestión, el Comité especifica que el Acuerdo se aplicará también sobre una base subconsolidada para todos los bancos internacionales en todos los niveles por debajo del nivel más alto del grupo bancario. El Comité cree que la combinación del esquema de consolidación completa en el nivel más alto dentro de los grupos bancarios y sobre una base subconsolidada y/o individual en los niveles más bajos, es la mejor manera de preservar la integridad del capital y de evitar un doble cómputo (8) dentro de un grupo bancario.

57. Los bancos han incrementado notablemente su presencia en otras áreas de la actividad financiera, específicamente dentro de las industrias de valores y seguros. Para maximizar su efectividad, el Nuevo Acuerdo debe incluir a través de la consolidación, en el mayor grado posible, toda la actividad bancaria y todas las otras actividades financieras relevantes realizadas dentro de los grupos bancarios. De cualquier modo, habrá casos en los que no sea factible o deseable consolidar ciertas sociedades de valores u otras entidades financieras reguladas. En la parte 1 del Nuevo Acuerdo se establecen algunas técnicas para el tratamiento de tales entidades.

58. Con respecto a las compañías de seguros, los requerimientos del Acuerdo revisado no considerarán específicamente riesgos de aseguramiento, por lo que la consolidación de filiales de seguros bajo el Nuevo Acuerdo no sería apropiada. Un banco que posea una filial de seguros soporta todos los riesgos empresariales de la filial y debería reconocer, so-

(8) El doble cómputo surge cuando una entidad mantiene capital regulador emitido por otra entidad dentro del mismo grupo y el emisor de éste está también autorizado a contabilizar el capital en su balance. En esta situación, el capital del grupo aportado por fuentes externas se considera efectivamente por duplicado, por ejemplo, una vez por la matriz y otra por la filial.

bre una base de grupo, los riesgos incluidos dentro del grupo completo. Cuando se calcula el capital regulador para los bancos, el Comité cree que, en estos momentos, es, en principio, apropiado deducir las inversiones del banco en sus filiales de seguros. Los enfoques alternativos que puedan aplicarse deberán, en cualquier caso, incluir una perspectiva global de grupo para determinar la suficiencia de capital y evitar el doble cómputo de capital.

59. Debido a cuestiones de igualdad competitiva, algunos países del G10 mantendrán sus tratamientos existentes como una excepción a los métodos descritos anteriormente e introducirán la agregación del riesgo sólo sobre una base consistente con la que se aplique localmente por los supervisores de seguros para las compañías de seguros con filiales bancarias. El Comité invita a los supervisores de seguros a desarrollar y a adoptar perspectivas en el futuro que cumplan los estándares mencionados anteriormente.

60. El Comité ha considerado cómo deben tratarse prudencialmente para los propósitos del capital los riesgos bancarios relativos a inversiones comerciales significativas. Tales inversiones comerciales pueden plantear un riesgo significativo al grupo bancario debido a que pueden generar incentivos para que el banco mejore la condición financiera de la empresa comercial (por ejemplo, realizando préstamos o inyectando más capital). Por estas razones, el documento del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea propone deducir del capital de los bancos cualquier inversión significativa en empresas comerciales que exceda ciertos umbrales.

61. El desarrollo en curso de grupos financieros diversificados que realizan un rango de actividades garantiza que se hagan esfuerzos continuos para alinear los estándares de capital impuestos por los supervisores bancarios, de valores y de seguros con el propósito de ayudar en la evaluación de la adecuación de capital de los grupos. En el nivel de los grupos financieros diversificados, se anima a los supervisores a aplicar los principios y técnicas desarrollados por el Joint Forum (9).

B) PILAR I: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITAL

62. Las propuestas del Comité para los requerimientos mínimos de capital se basan en elementos fundamentales del Acuerdo de 1988: una definición común de capital regulador que se mantiene inalterada y *ratios* mínimas de capital para activos ponderados por riesgo. Es la medida de los riesgos que contienen los activos ponderados por riesgo lo que el Nuevo Acuerdo trata.

63. Según el Nuevo Acuerdo, el denominador de la *ratio* mínima de capital estará formado por tres partes: la suma de todos los activos ponderados por riesgo para riesgo de crédito, más 12,5 veces la suma de las cargas de capital para el riesgo de mercado y el riesgo operativo (10). Suponiendo que el importe de los activos ponderados por riesgo de un banco es de 875 dólares, una carga de capital para riesgo de mercado de 10 dólares y una carga para el riesgo operativo de 20 dólares, el denominador de la *ratio* de capital total es igual a $875 + [(10 + 20) \times 12,5]$ o 1.250 dólares.

64. El Pilar I cubre los requerimientos de capital para el riesgo de mercado, crédito y operativo. Para mejorar la sensibilidad al riesgo, el Comité está proponiendo una gama de opciones para tratar tanto el riesgo de crédito como el operativo. El Comité ha decidido tratar el riesgo de tipo de interés en la actividad bancaria en el Pilar II. Dada la variedad de supuestos subyacentes que se necesitan, el Comité cree que se puede conseguir un tratamiento mejor y más sensible al riesgo a través del proceso de revisión del supervisor que con los requerimientos mínimos de capital.

65. Para el riesgo de crédito, la gama de opciones comienza con el método estándar y se amplía para incluir un método básico IRB y un método avanzado IRB.

66. Con referencia a otros riesgos, el Comité ha decidido limitar su atención en el Pilar I al tratamiento de riesgo operativo. En línea con su enfoque para el riesgo de crédito y el riesgo de mercado, el Comité ofrece diversos métodos para los requerimientos mínimos de capital para el riesgo operativo. Otros riesgos que no son fácilmente mensurables se tratan en el Acuerdo revisado a través del proceso de revisión del supervisor.

67. Por otro lado, la Reforma de 1996 para el Riesgo de Mercado se mantendrá en su mayor parte sin cambios, aunque el Comité está aclarando los conceptos utilizados en la definición de la cartera de negociación. Al Comité le preocupa que en algunos casos posiciones que deberían registrarse en la actividad bancaria se asignan inapropiadamente a la

(9) *Capital Adequacy Principles* (Principios de adecuación de capital), Joint Forum on Financial Conglomerates (Foro conjunto de conglomerados financieros) (febrero de 1999).

(10) Cuando se multiplica por 12,5, el banco está creando un enlace numérico entre el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, donde la carga de capital se basa en los activos ponderados por riesgo y los requerimientos de capital por riesgo operativo y riesgo de mercado, donde, en cambio, las cargas de capital se calculan directamente.

cartera de negociación. Como se advierte en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, el Comité también está aportando orientación para una valoración prudente de las posiciones de la cartera de negociación.

1. Riesgo de crédito

68. Esta sección fija los métodos y los requerimientos asociados para el cálculo de activos ponderados por riesgo según los métodos estándar e IRB.

i) Método estándar

69. Un elemento clave del nuevo Acuerdo es el método estándar. Este método es una revisión del método para el riesgo de crédito del Acuerdo de 1988 en el cual a los activos se le asignan ponderaciones del riesgo. Para mejorar la sensibilidad al riesgo sin hacer que la metodología estándar se vuelva demasiado compleja, el Comité propone que las ponderaciones de riesgo se basen en evaluaciones de crédito externas. El Comité prevé que un gran número de bancos de todo el mundo utilizará el método estándar para el cálculo de los requerimientos mínimos de capital. Los detalles del método estándar son en esencia consistentes con las propuestas del Documento Consultivo de junio de 1999. Los principales cambios que ha propuesto el Comité para su método estándar original se abordarán más adelante.

a) Mayor diferenciación del riesgo

70. El Comité ha modificado los tratamientos de las posiciones de los bancos con soberanos, bancos y empresas, en un esfuerzo para mejorar la sensibilidad al riesgo en el método estándar.

71. Sin perjuicio de una reflexión futura, el Comité ha dejado de pedir la adhesión al IMF's *Special Data Dissemination Standards* (Estándares de Difusión de Datos Especiales), al *Basel Committee's Core Principles for Effective Banking Supervision* (Principios Básicos del Comité de Basilea para una Supervisión Bancaria Eficaz) o *IOSCO's 30 Objectives and Principles of Securities Regulation* (30 Objetivos y Principios de Regulación de Valores del IOSCO) como condición previa para las ponderaciones de riesgos preferenciales en el método estándar. Los juicios con respecto a estos estándares, serán en gran parte cualitativos. Por consiguiente, el Comité no desea crear un esquema bajo el cual el cumplimiento de los soberanos o de los supervisores se evalúe solamente de forma mecánica.

72. Para las posiciones bancarias con soberanos (11), el Comité propone el uso de las calificaciones públicas de crédito de las agencias de crédito a la exportación (ECA). Se espera que la utilización de estas calificaciones incremente el número de soberanos que tienen una evaluación externa reconocida. Como se discute en el Documento de Apoyo *The Standardised Approach to Credit Risk* (El Método Estándar para el Riesgo de Crédito), el Comité ha desarrollado un método para asociar tales calificaciones a las categorías de riesgo estándar.

73. Para extender el tratamiento preferencial de los créditos bancarios a corto plazo, el Comité propone aplicar una ponderación preferente del riesgo de las posiciones a corto plazo de bancos con otros bancos, siempre que estén denominados y financiados en divisa local (12). Se espera que esta propuesta asegure que esos mercados tengan la liquidez suficiente y que promuevan la igualdad entre bancos locales y extranjeros en los mercados locales.

74. En el Documento Consultivo de junio de 1999 se pedía que las ponderaciones del riesgo de las posiciones de los bancos y empresas nunca fueran menores que las que se aplicaran a los soberanos de incorporación. El Comité ya no busca establecer el llamado límite inferior soberano, sino, por el contrario, permitir el reconocimiento de bancos y empresas altamente calificados. De acuerdo con esto, las posiciones con bancos y empresas que tengan evaluaciones de crédito externas más elevadas que las asignadas al soberano de incorporación, pueden recibir una ponderación de riesgo preferencial a condición de que esta no sea menor de un 20 por 100.

75. El Comité también está mejorando la sensibilidad al riesgo de las ponderaciones de riesgo asignadas a las posiciones bancarias con empresas. Se ha añadido una categoría de riesgo del 50 por 100 y se han reconfigurado las ponderaciones de riesgo aplicadas a las empresas con menor calidad. Estos cambios son el resultado de análisis adicionales que el Comité ha llevado a cabo sobre datos de pérdida para posiciones con empresas. El Comité también está clarificando que

(11) El término "soberanos" incluye gobiernos soberanos, bancos centrales y PSEs tratadas como gobiernos soberanos por el supervisor nacional.

(12) Un préstamo interbancario a corto plazo puede definirse ahora como el que tiene un vencimiento original de tres meses o menos, en vez de un vencimiento original de seis meses o menos, como se proponía en el Primer Documento Consultivo. Este cambio en la definición refleja el análisis realizado por el Comité, el cual sugiere que, en la práctica, el vencimiento superior dentro del mercado interbancario a corto plazo es generalmente de tres meses.

la ponderación de riesgo del 100 por 100 para posiciones bancarias con empresas no evaluadas representa un nivel mínimo. Se alienta a los supervisores a incrementar esta ponderación de riesgo estándar cuando puedan justificarlo por la experiencia global de incumplimiento dentro de su jurisdicción.

76. Como se contempla en el Documento Consultivo de junio de 1999, se ha proporcionado un ámbito más amplio para definir los contenidos de la categoría de ponderación del riesgo del 150 por 100. Las posiciones de los bancos con los soberanos, bancos y empresas con evaluaciones más bajas, están incluidos en este nivel de riesgo, así como la parte de activos sin garantía que están vencidas con más de 90 días, neta de provisiones específicas. El Comité también ha prestado más atención a la posibilidad de establecer categorías más altas de riesgo. Los supervisores nacionales pueden decidir aplicar una ponderación de riesgo del 150 por 100 o mayor para las posiciones en las cuales la volatilidad de pérdida que surge del riesgo de crédito es, en promedio, significativamente mayor que para otros casos de posiciones que reciben una ponderación del riesgo menor. Los activos que pueden merecer tal tratamiento incluyen capital a riesgo (*venture capital*) e inversiones de capital privado que mantienen los bancos.

b) Requisitos operativos

77. Como cualquier otro componente del esquema, los requisitos operativos son un complemento esencial para los requerimientos mínimos de capital. En el método estándar, los supervisores nacionales no deben permitir que los bancos asignen de manera mecánica ponderaciones de riesgo basadas en evaluaciones externas. Más bien, los supervisores y los bancos son responsables de la evaluación de las metodologías que utilizan las instituciones de evaluación de crédito externas (ECAI) y de la calidad de las calificaciones que generan. El Comité espera que los supervisores utilicen los criterios de elegibilidad establecidos en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea en el reconocimiento de las ECAIs – una práctica que, a su vez, afectará a la elección de evaluaciones de crédito para su uso por el banco para el propósito de adecuación de capital.

78. Los bancos pueden elegir utilizar un subconjunto de las valoraciones ECAI que sus supervisores nacionales consideran elegibles, pero las valoraciones deben aplicarse con consistencia, tanto para la ponderación de riesgo como para la gestión de riesgo. Este requerimiento tiene la intención de limitar la posible utilización de las evaluaciones de crédito externas de modo que produzca la reducción de los requerimientos de capital pero sea inconsistente con prácticas de gestión de riesgo razonables.

79. El Comité también ha desarrollado orientaciones para abordar consideraciones prácticas, tales como el uso de múltiples evaluaciones externas de crédito, evaluación del emisor contra evaluación de la emisión evaluación del emisor contra la evaluación de la emisión, evaluaciones a corto plazo frente a evaluaciones a largo plazo y evaluaciones no solicitadas. Durante el período consultivo, el Comité pretende desarrollar unos principios orientadores para asociar evaluaciones de crédito externas con las categorías estándar de riesgo, como las que proporcionan las ECAs y varias ECAIs. El Comité también continuará su trabajo en el empleo de evaluaciones a corto plazo para los propósitos de ponderación de riesgo.

c) Tratamiento de las técnicas de reducción del riesgo de crédito

80. La mitigación del riesgo de crédito se refiere al riesgo de crédito que se reduce de diversas maneras, por ejemplo, a través de colaterales, derivados de crédito, otras garantías o acuerdos de compensación (*netting*).

81. El esquema que se propone para el reconocimiento de las técnicas de reducción del riesgo ofrece una elección entre una serie de enfoques con diferentes combinaciones equilibradas entre la simplicidad y la sensibilidad al riesgo.

82. Los tratamientos de reducción del riesgo de crédito en el método estándar y en el método IRB básico se han diseñado para ser consistentes. En el método IRB avanzado, sin embargo, el tratamiento de tales técnicas pone mayor énfasis en las evaluaciones internas. Adicionalmente, reconociendo que la reducción de riesgo de crédito puede generar riesgo operativo y otros riesgos, el Comité ha desarrollado estándares operativos mínimos para todas los métodos.

83. Para asegurar la longevidad del nuevo esquema considerando las innovaciones futuras de productos, el Comité ha pretendido centrarse en la esencia económica y las características de riesgo antes que en la forma de reducción utilizada. Más adelante se facilita un resumen del nuevo esquema de reducción de riesgos. Se invita a los lectores a que consulten el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y las secciones relevantes de los Documentos de Apoyo *The Standardised Approach to the Credit Risk* (El Método Estándar para el Riesgo de Crédito) y *The Internal Ratings-Based Approach to Credit Risk* (El Método Basado en la Evaluación Interna) para una consideración en detalle.

84. El Comité ha adoptado para el método estándar una definición de garantías elegibles que es más amplia que la del Acuerdo de 1988. En general, los bancos estarán autorizados para identificar efectivo; un rango definido de obligaciones emitidas por soberanos, entidades del sector público, bancos, compañías de valores y empresas; ciertos títulos de renta variable cotizados en bolsas reconocidas; ciertas UCITS (13) y partes en fondos mutuos; y oro.

85. Se propone un enfoque integral y un enfoque simple para el tratamiento de operaciones garantizadas. En el enfoque integral, que se centra en el valor efectivo de las garantías, a los bancos que calculen los requerimientos mínimos de capital les será requerido por primera vez tener en cuenta los posibles cambios en el valor de sus posiciones y en el valor de las garantías recibidas. Esto se logra a través del uso de "recortes" ("*haircuts*") para reflejar el riesgo que surge cuando hay desfases en el tiempo entre la falta de pago o de entrega de un depósito (*margin*) de la contraparte y la capacidad del banco para convertir la garantía en efectivo. En ese tiempo, el valor de mercado de las garantías aceptadas por el banco y el de la posición pueden divergir.

86. Se han desarrollado dos conjuntos de recortes para garantías para su uso en el método integral, los establecidos por el Comité (por ejemplo, recortes estándar de supervisión) y los basados en las "estimaciones propias" de los bancos, sujeta a requerimientos mínimos, de la volatilidad del colateral. Los cálculos y los valores de los recortes se discuten con más profundidad en el Documento de Apoyo. El método integral también confía en un límite mínimo de capital, denominado w , para animar a los bancos a vigilar la calidad de crédito del prestatario en operaciones con garantía. El propósito de w es doble. Primero, alentar a los bancos para que pongan atención y vigilen la calidad de crédito del prestatario en operaciones con garantía. En segundo lugar, para reflejar el hecho de que, con independencia de la extensión de la sobregarantía, una operación con garantía nunca puede estar totalmente sin riesgo. La ponderación del riesgo en una operación garantizada no puede caer por debajo de w multiplicado por la ponderación del riesgo del prestatario, con independencia del importe tomado de la garantía. En otras palabras, ninguna cantidad de sobregarantía hará bajar los requerimientos de capital a cero, a menos que w sea igual a cero. El nivel de w será cero para ciertas operaciones con riesgo muy bajo, mientras todas las demás operaciones con garantía tendrán un w del 0,15.

87. El método simple para colaterales generalmente utiliza el método de sustitución empleado en el Acuerdo de 1988. La definición de garantía es más estricta que en el método integral y las operaciones están sujetas a requerimientos operativos más rigurosos. En conjunto, el método más simple generará requerimientos de capital más altos en las operaciones garantizadas que el método integral.

Garantías y derivados de crédito

88. Para que un banco obtenga cualquier atenuante de capital de la recepción de derivados de crédito o garantías, la protección del crédito debe ser directa, explícita, irrevocable e incondicional. Cuando estas condiciones se cumplan, los bancos podrán reconocer la protección de crédito facilitada por soberanos, bancos y compañías de valores y empresas (incluidas compañías aseguradoras) con una evaluación externa de A o superior.

89. El Comité reconoce que los bancos sólo sufren pérdidas en las transacciones garantizadas cuando tanto el deudor como el avalista incumplen. Este efecto de "doble incumplimiento" puede reducir el riesgo de crédito al cual esta sujeto un banco si existe una correlación baja entre las probabilidades de incumplimiento del deudor y del avalista. El Comité ha investigado si se pudiesen utilizar simples aproximaciones para establecer una base para descuentos de la carga de capital resultante. Ninguno de los elementos evaluados ofrece un equilibrio satisfactorio entre la prudencia y la simplicidad. Además, la posibilidad de que estas aproximaciones pudiesen crear incentivos perversos era prohibitivamente alta. De acuerdo con esto, no se reconocerá el efecto del doble incumplimiento.

90. El método de sustitución que aporta el Acuerdo de 1988 se mantiene para garantías y derivados de crédito, aunque se aplicará un límite mínimo de capital adicional, w . Además de que sirva para mantener la atención de los bancos sobre la calidad de crédito del prestatario subyacente, el propósito de w en este contexto es reflejar la magnitud de la aplicabilidad de la documentación usada que se ha mantenido en la práctica. Una ponderación del riesgo modificada para el proveedor de la protección se sustituirá por la ponderación del riesgo del prestatario, como se hace constar en el Documento de Apoyo. A la ponderación del riesgo sustituida se añadirá un requerimiento de capital proporcional a w para tener en cuenta la calidad y robustez de la documentación utilizada por los diferentes proveedores de protección de crédito. El nivel de w será cero para garantías otorgadas por soberanos y bancos, mientras un w del 0,15 se aplicará a todas las demás protecciones de crédito.

(13) Participaciones en inversiones colectivas de valores transferibles.

91. La compensación (*netting*) en el balance de la actividad bancaria estará permitido, sujeto a ciertos estándares operativos. Su ámbito estará limitado a la compensación de préstamos y depósitos con una sola contrapartida. Esta limitación es el resultado de las inquietudes existentes acerca de la estabilidad del balance neto, especialmente para activos negociables y la aplicabilidad legal de los acuerdos de compensación cruzada entre productos en determinadas jurisdicciones.

Riesgos residuales

92. Los desfases de vencimientos y de divisas están tratados explícitamente en el Nuevo Acuerdo. Las propuestas del Comité para tratar los riesgos residuales resultantes de tales desfases se aplicarán a todas los tipos de técnicas de reducción del riesgo de crédito. Las coberturas con un vencimiento menor que el de las posiciones subyacentes se reconocerán a condición de que tengan un vencimiento residual de un año o más. De la misma forma, también se reconocerán las coberturas en una divisa diferente a la de la posición subyacente. De cualquier modo, en ambos casos, los requerimientos de capital se aplicarán a los riesgos residuales (de vencimiento o de divisa).

ii) Método basado en la evaluación interna

a) Antecedentes

93. El Comité ha desarrollado un enfoque para el capital regulador que refleja más exactamente el perfil de riesgo individual del banco. El trabajo con asociaciones de la industria y la recopilación de datos a través de encuestas han sido esenciales para el desarrollo de una metodología IRB sensible al riesgo. Los elementos más importantes del método IRB se debaten más adelante, pero los lectores deben consultar el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y el Documento de Apoyo *The Internal Ratings-Based Approach to Credit Risk* (El Método Basado en la Calificación Interna para el Riesgo de Crédito) para una discusión más profunda de este esquema.

94. El Comité prevé un papel ampliado del método IRB en el Nuevo Acuerdo. En su propuesta original, el Comité imaginó que algunos bancos sofisticados podrían usar sus calificaciones internas de riesgo de crédito para fijar las cargas de capital. Después de un estudio posterior, el Comité cree que los estándares de elegibilidad mínimos para el método IRB están al alcance de un rango de bancos más amplio. El Comité espera que los bancos internacionales involucrados en complejas transferencias de riesgo y aquellos con un perfil de riesgo superior al promedio tomen medidas para estar en disposición de utilizar el método IRB.

95. El método IRB aporta un tratamiento similar para posiciones con empresas, bancos y soberanos y una estructura aparte para posiciones al por menor, financiación de proyectos y acciones. Para cada clase de posición, el tratamiento se basa en tres elementos principales: *componentes de riesgo*, donde un banco puede usar tanto sus propias estimaciones como los estándares de supervisión; una *función de ponderación* del riesgo que convierte los componentes de riesgo en las ponderaciones del riesgo que utilizarán los bancos a la hora de calcular los activos ponderados por riesgo; y un conjunto de *requerimientos mínimos* que un banco debe reunir para que pueda ser autorizado a utilizar el método IRB.

96. La completa conformidad con estos requerimientos mínimos, incluyendo la publicidad, junto con la revisión del supervisor de tal conformidad, son requisitos previos para que el banco pueda utilizar el método IRB. Sin ellos, no sería posible confiar en las estimaciones internas de los bancos. El Comité cree que la adhesión a estos requisitos es una inversión que los bancos deben hacer con el fin de beneficiarse de la mayor sensibilidad al riesgo del método IRB.

97. La adhesión a los requerimientos mínimos del método IRB, requiere que algunos bancos mejoren sus sistemas de gestión de riesgo. Se anima a los bancos para que empiecen ahora este proceso. El Comité también reconoce que la implantación del método IRB puede representar un reto para algunos supervisores, dado su énfasis en la validación y la revisión del supervisor específicas de cada banco. El Comité anima a las autoridades nacionales para que tomen medidas para poder implantar esta metodología. El diálogo y el intercambio de información entre los supervisores (tanto bilaterales como multilaterales) será una parte integrante de este proceso.

98. Las siguientes secciones trazan el tratamiento IRB propuesto para los seis grandes tipos de posiciones. El trabajo del Comité en posiciones de empresas, bancos y soberanos (que se tratan de una forma muy parecida) está muy desarrollado. El Comité también está presentando propuestas para posiciones al por menor. Adicionalmente, el Comité ha comenzado el trabajo sobre posiciones en financiación de proyectos y acciones, que continuará durante el período consultivo.

b) Posiciones de empresas, soberanos y bancos

Componentes de riesgo

99. El método IRB para exposición de empresas, soberanos y bancos se construye sobre las mejores prácticas actuales en cuanto a la medición y gestión del riesgo de crédito. Como se advirtió anteriormente, la estructura está basada en la estimación de una serie de componentes claves de riesgo.

100. Las medidas internas del riesgo de crédito de los bancos se basan en valoraciones de los prestatarios y en el riesgo de la operación. La mayoría de los bancos basan sus metodologías de calificación en el riesgo de impago del prestatario y habitualmente asignan una categoría de calificación al prestatario. Un banco puede entonces estimar la probabilidad de impago (PD) asociada a un solicitante de préstamo en cada una de sus categorías internas; esta PD estimada debe representar una visión conservadora de una PD promediada a largo plazo (compartida) para prestatarios asignados a la categoría en cuestión.

101. El PD no es la única componente del riesgo de crédito. Los bancos miden no sólo la probabilidad de impago del prestatario, sino también cuánto perderán si dicho impago llega a producirse. Esto depende de dos elementos. El primero es la cantidad que el banco espera recuperar del prestatario por unidad de posición. Si lo recuperado es insuficiente para cubrir la posición del banco, aparecen las pérdidas dado el impago (LGD) del prestatario (expresado como un porcentaje de la posición). En segundo lugar, las pérdidas dependen de la posición del banco con el prestatario en el momento del incumplimiento, lo que normalmente se expresa como Posición en el Incumplimiento (EAD).

102. Mientras muchos bancos son capaces de generar robustas medidas de PD, el trabajo de encuesta revela que pocos bancos están capacitados para realizar estimaciones fiables de la LGD, dadas las limitaciones de información disponible y la naturaleza específica para cada banco de este componente de riesgo. El Comité, por consiguiente, propone tanto un enfoque IRB "básico" como uno IRB "avanzado" para la estimación de la LGD para posiciones de empresas, soberanos y bancos.

103. En el método básico, las reglas de los supervisores fijan el valor de la LGD. Las posiciones que no estén aseguradas por una forma reconocida de colateral recibirán una LGD de supervisión fija, dependiendo de si la operación es senior o subordinada. Para las posiciones aseguradas por una forma reconocida de colateral, se aplicará el esquema de reducción del riesgo de crédito analizado en la metodología estándar con algunas modificaciones. Una modificación es que en el método IRB básico también se permiten reconocer ciertas formas limitadas de bienes inmobiliarios comerciales y residenciales como garantía.

104. Con el método avanzado, el banco tendrá la posibilidad de estimar la LGD de una posición, sujeto al cumplimiento de unos requerimientos mínimos adicionales, más rigurosos, para la estimación de la LGD. Con este método, el rango de colaterales elegibles no está restringido. Sin embargo, se pedirá a los bancos que consideren los riesgos para cuyo tratamiento se han diseñado en el método básico las restricciones. De acuerdo con esto, los requerimientos mínimos adicionales son considerablemente más rigurosos que los solicitados a los bancos que utilicen metodologías básicas.

105. El Comité está considerando actualmente dos tratamientos para otras garantías y para los derivados de crédito: un método básico que utilice las técnicas marcadas en el enfoque estándar y un método avanzado donde el banco ajuste la categoría interna asignada al garante y su PD asociada para considerar el efecto de la garantía. Los bancos deben cumplir requerimientos mínimos adicionales para que se les acepte utilizar este método avanzado.

106. El vencimiento también aparece como un conductor esencial del riesgo de crédito y, como tal, el Comité ha considerado la incorporación del vencimiento como un conductor explícito de riesgo bajo el método IRB. Un enfoque como este intenta ser consecuente con el objetivo de incrementar la sensibilidad al riesgo, particularmente en el tratamiento de desfases de vencimientos resultantes del uso de ciertos reductores del riesgo de crédito. Los requerimientos de capital también serían más consistentes con el aseguramiento y las prácticas de gestión de riesgos de los bancos y con el cálculo del precio del riesgo de crédito. Sin embargo, a pesar de estos beneficios potenciales, el Comité está preocupado de que un tratamiento explícito del vencimiento pueda suponer costes adicionales para los sistemas bancarios, o conducir a una distorsión en los mercados de préstamos. Por consiguiente, en el desarrollo de un método IRB equilibrado para los ajustes de vencimiento, hay un conflicto inherente entre la exactitud posible, la complejidad y los recursos del banco y de supervisión necesarios para medir y validar los requisitos de entrada y las posibilidades de consecuencias no intencionadas en los mercados de préstamos. El Comité ha desarrollado opciones específicas para los métodos básico y avanzado, que representan diferentes puntos a lo largo del conflicto entre el aumento de la sensibilidad al riesgo y el potencial para efectos colaterales no deseados.

107. Con respecto al método IRB avanzado, el Comité propone que se incluya un ajuste explícito del vencimiento. Como tal, una ponderación del riesgo de crédito dependerá de su PD, LGD y del "vencimiento efectivo" (M), que destaca más el vencimiento contractual que el vencimiento económico de las posiciones. El Comité busca comentarios específicos sobre el enfoque para calibrar los ajustes del vencimiento usando este concepto de vencimiento efectivo. El Comité ha realizado un notable trabajo para desarrollar un(os) ajuste(s) adecuadamente sensibles al riesgo del vencimiento. El Documento de Apoyo fija dos enfoques conceptuales para esta calibración: Un método se basa en la evaluación de los cambios en el valor económico subyacente del préstamo (esto es, el también llamado enfoque de "valorado a mercado"), mientras que el otro se centra más exclusivamente en circunstancias de incumplimiento. El Comité está buscando comentarios específicos acerca de a) el enfoque subyacente que sea más apropiado; b) la calibración resultante de este ajuste explícito; c) los posibles diversos enfoques para diferentes mercados que reflejen distintas estructuras de financiación; d) tratamiento consistente de la reducción del crédito con desfases de vencimientos y e) la interacción entre esta propuesta y los conflictos señalados anteriormente. Conviene tener en cuenta que los cambios entre diversos enfoques pueden tener implicaciones para otros aspectos de las propuestas, incluyendo el uso de ajustes de vencimiento para tratar los desfases de vencimientos.

108. El Comité también está considerando si sería posible permitir a los bancos utilizar sus estimaciones internas de vencimiento efectivo, o posiblemente incluso sus estimaciones propias de los efectos del vencimiento sobre sus carteras de riesgo de crédito, sujeto a unos requerimientos mínimos prescritos. Se invita a la industria a realizar comentarios acerca de la viabilidad de tales propuestas.

109. Sopesando los conflictos señalados arriba con respecto al método básico, el Comité ha preparado una opción donde todas las posiciones se tratarían teniendo la misma valoración conservadora del vencimiento medio. En este caso, una ponderación del riesgo de un activo dependería solamente de su PD y de la LGD de supervisión. Se asume que el vencimiento efectivo medio de todas las posiciones en la actividad bancaria es de tres años para la calibración de las ponderaciones del riesgo para este enfoque. El Comité está buscando comentarios acerca de si el supuesto de los tres años para la calibración de las ponderaciones del riesgo utilizado en esta propuesta es adecuado. El Comité también está considerando si la inclusión del ajuste explícito de vencimiento debe ser una opción que algunos supervisores puedan implantar para los bancos con el método IRB básico.

Activos ponderados por riesgo

110. Las ponderaciones del riesgo del IRB están expresadas como una única función continua de la PD, LGD y en algunos casos, M, de una posición. Esta función provee de un mecanismo por el cual los componentes de riesgo señalados anteriormente se convierten en ponderaciones regulatorias del riesgo. Este enfoque no descansa en la existencia de categorías de ponderación del riesgo determinadas por el supervisor como ocurre en el método estándar. En su lugar, permite una mayor diferenciación de riesgo y acomoda las diferentes estructuras de categorías de las instituciones bancarias.

111. Como ocurre en el método estándar, los activos ponderados por riesgo son el producto de las ponderaciones del riesgo y de la medición de la posición. Como se ha indicado anteriormente, la medida de la posición en el esquema IRB se conoce como Posición en el Incumplimiento (EAD, *Exposure at Default*). La EAD para posiciones de balance es igual a la cantidad nominal vigente. Como con la LGD, el Comité propone métodos básicos y avanzados para la estimación de la EAD para elementos fuera de balance. Con el método básico, la EAD se estimará utilizando los factores de conversión de crédito propuestos en el método estándar, con la excepción de compromisos no dispuestos, en los cuales la EAD será fijada en un 75 por 100 del valor comprometido pero no dispuesto del compromiso. En el método avanzado, se permitirán las estimaciones internas para la EAD de los compromisos. Los bancos que tengan intención de utilizar sus propias estimaciones de EAD, necesitarán demostrar que cumplen una serie de requisitos mínimos adicionales.

Requisitos mínimos

112. Para que a un banco le pueda ser permitido utilizar el método IRB, debe cumplir un conjunto completo de requisitos mínimos, tanto en el comienzo como en base permanente. Estos requerimientos aseguran la integridad y credibilidad del sistema de calificación de un banco, los procesos y sus estimaciones de los componentes de riesgo que servirán como base para el capital regulador. Para obtener más detalles al respecto, se invita a los lectores a dirigirse al *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* y los Documentos de Apoyo. Ampliamente categorizados, los requerimientos mínimos del método IRB básico son los siguientes:

- a) Diferenciación significativa del riesgo de crédito;
- b) Plenitud e integridad de la asignación de la calificación;

- c) Supervisión de los sistemas y procedimientos de calificación;
- d) Criterios de los sistemas de calificación;
- e) Estimación de la PD;
- f) Recopilación de información y sistemas IT;
- g) Uso de calificaciones internas;
- h) Validación interna; y
- i) Publicidad (requerimientos descritos en el Pilar III).

113. Un banco que utilice sus propias estimaciones para cualquiera de los componentes del método IRB avanzado (LGD, EAD y el tratamiento de garantías/derivados de crédito) debe satisfacer todos los requisitos mínimos para el método básico así como los requisitos mínimos adicionales para los componentes de riesgo relevantes que estime.

114. El Comité está proponiendo estándares para la adopción de metodologías avanzadas dentro de un banco. Cuando un banco haya cumplido los estándares para LGD, EAD o garantías/derivados de crédito, se puede aplicar el método avanzado. Inicialmente, a un banco se le puede autorizar a utilizar el método avanzado para un elemento. Sin embargo, una vez el banco emplee sus propias estimaciones para un elemento de riesgo, los supervisores esperan que el banco utilice el método avanzado para los demás factores de riesgo en un período de tiempo razonablemente corto. Esto estaría restringido a los bancos que fueran capaces de demostrar que cumplen los estándares para las estimaciones propias. Como una muestra de su intención de hacerlo, el banco necesitaría acordar un plan de implantación con su supervisor.

c) Posiciones al por menor

115. El Comité propone un método IRB para las operaciones al por menor diferente del de la cartera de empresas (con respecto a las entradas, la estructura de ponderación del riesgo y los requerimientos mínimos). Por este motivo, se necesita una definición objetiva de las posiciones al por menor. La definición propuesta por el Comité se basa en una serie de criterios que tratan de capturar carteras homogéneas compuestas por un gran número de préstamos de baja cuantía, de consumo o negocios, donde el riesgo incremental de cualquier posición individual es pequeño.

116. Las propuestas permiten alguna flexibilidad a la hora de clasificar los préstamos a pequeñas empresas. Hay algunas ventajas en clasificarlo como parte de la cartera al por menor, dado que muchos bancos tratan este tipo de posiciones como un conjunto, de manera similar a otras posiciones con un número importante de operaciones de relativamente poca cuantía cada una. También, en algunos casos, es complicado separar los créditos para negocio de los créditos personales. Por otra parte, algunos préstamos para pequeñas y medianas empresas tienen mayor riesgo que otras carteras al por menor y, en la medida en que hay diferencias de capital entre las carteras al por menor y corporativas, no sería deseable que todos estos préstamos se clasificasen como al por menor con independencia del riesgo. El Comité está considerando si sería apropiado disponer de criterios adicionales para diferenciar estos casos. Esto puede incluir si el Comité debiese fijar límites adicionales para restringir el tamaño de los préstamos a pequeños negocios que pudieran ser clasificados como al por menor o si debieran aplicarse otros criterios para clasificar una posición como al por menor. Estos criterios podrían incluir requerir una conexión entre el préstamo a la pequeña empresa y el préstamo a los propietarios del negocio como individuos.

Componentes del riesgo

117. El Comité también está proponiendo un tratamiento IRB de las carteras al por menor que se basa en la estructura conceptual indicada anteriormente, pero que también refleja las características particulares de las posiciones al por menor. Una de las diferencias más significativas entre carteras al por menor y de empresas, se encuentra en la manera en que los bancos diferencian los riesgos. Para posiciones al por menor, el uso de una escala de calificación fija y la asignación de calificaciones a los prestatarios son mucho menos comunes. Más bien, sobre las bases de prestatario, transacción/producto y otras características, los bancos normalmente dividen la cartera en "segmentos" formados por posiciones con características de riesgo similares.

118. El método IRB para operativa al por menor está basado en esta y en otras prácticas de la industria. Por ello, se requerirá a los bancos, para los propósitos de IRB, agrupar las posiciones al por menor dentro de segmentos determinados

internamente de acuerdo con una serie de requisitos mínimos. La evaluación de componentes de riesgo se realizará en el nivel del segmento más que en la categoría de calificación, como ocurre en el caso de posiciones con empresas.

119. Como reflejo de las prácticas de la industria, el Comité propone dos opciones para la evaluación de los componentes del riesgo para las posiciones al por menor. La primera opción requiere que los bancos evalúen separadamente la PD y la LGD asociadas a cada segmento al por menor. La segunda opción permite que los bancos evalúen las pérdidas previstas o "EL" (definido como el producto de PD y LGD) asociadas a cada segmento de riesgo, sin identificar por separado la PD y la LGD. El vencimiento (M) de la posición no es una entrada de riesgo para los propósitos de capital de IRB para operaciones al por menor.

120. Estas dos opciones comentadas anteriormente descansan en que los bancos dispongan de estimaciones propias de EAD, PD/LGD, o EL. Esto se debe a la cantidad y riqueza de información que tienen muchos bancos sobre el riesgo y la conducta del prestatario en sus carteras al por menor. Por ello, el Comité espera que los bancos con una buena gestión tengan la capacidad de capturar y procesar la información necesaria para apoyar las entradas de información requeridas. Por tanto, la opinión del Comité es que, en contraste con el enfoque para posiciones con empresas, no es necesario un método básico para estos componentes del riesgo.

Ponderaciones del riesgo

121. Las ponderaciones del riesgo serán una función de la PD y de la LGD. Para los bancos que utilizan el método EL que se ha indicado anteriormente, el Comité pretende desarrollar un mecanismo por el cual tales estimaciones puedan traducirse a las funciones de ponderación del riesgo de PD/LGD. Como las carteras al por menor se caracterizan por un elevado número de posiciones de bajo importe, no habrá ajustes para reflejar la concentración de préstamo a un prestatario (o grupos de prestatarios relacionados) en la estructura para operaciones al por menor (en contraste con los enfoques utilizados para otros tipos de posición, véanse los argumentos de este ajuste en los párrafos 130 y 131 de esta Visión General).

122. *El Nuevo Acuerdo de Basilea para el Capital* presenta ponderaciones del riesgo indicativas para posiciones al por menor. Si bien son similares en derivación y formato a las de las posiciones de empresas, el Comité recalca que éstas son más provisionales que sus contrapartidas para empresas. En primer lugar, el Comité, en el tiempo disponible, ha podido obtener menos datos acerca de las operaciones al por menor para redactar las propuestas. Hay también menos uniformidad en la metodología de imputación económica del capital para las carteras al por menor que para las carteras de empresas. El Comité también está considerando si diferentes ponderaciones del riesgo son necesarias para diferentes tipos de productos. El Comité solicita, en particular, comentarios acerca de este asunto.

Requisitos mínimos

123. Como con las posiciones de empresas, la adhesión a unos requisitos mínimos es esencial para asegurar la integridad y la fiabilidad de los sistemas de calificación interna y de la información de pérdidas estimadas. Mientras muchos requisitos parten de los requerimientos para empresas, otros reflejan las características particulares de las carteras al por menor. El Comité continuará desarrollando y refinando estos requerimientos propuestos y busca comentarios sobre la adecuación e integridad de las propuestas actuales.

124. Un aspecto clave para el tratamiento de posiciones al por menor es la segmentación del riesgo. Se pedirá a los bancos que segmenten sus carteras para así asegurar que cada segmento de riesgo contiene posiciones cuyas características de riesgo son razonablemente homogéneas. Otros requerimientos mínimos cubren la medición de las características de las pérdidas asociadas con cada segmento; los métodos y frecuencia de revisión de los perfiles de riesgo de los segmentos y las posiciones individuales contenidos dentro de ellos; y los requisitos de publicidad.

d) Posiciones para la financiación de proyectos (*Project Finance*)

125. El Comité cree que se necesita un tratamiento separado de la financiación de proyectos. Los asuntos clave a los que se enfrenta el Comité incluyen (a) la especificidad de la distribución de pérdidas y de las características de riesgo de los préstamos para financiación de proyectos. En particular, la relación entre pérdidas esperadas e inesperadas es diferente de la observada en las posiciones con empresas y PD, LGD y EAD están mucho más correlacionadas; y (b) la cantidad limitada de información disponible para su uso en la cuantificación de las características claves de riesgo y en las validaciones de las estimaciones de los bancos.

126. El Comité cree que estos retos plantean cuestiones importantes de implantación y validación que necesitarán ser tratadas. Por ello, el Comité trabajará los próximos meses para terminar sus propuestas relativas a la financiación de pro-

yectos. Durante el período consultivo, el Comité busca comentarios sobre los asuntos relacionados que se abordan en el Documento de Apoyo.

e) Posiciones en acciones

127. El Comité desea desarrollar enfoques más sensibles al riesgo para posiciones en acciones de la actividad bancaria y eliminar la posibilidad de que los bancos puedan incurrir en un consumo de capital menor, como consecuencia de mantener las acciones de un deudor en vez de su deuda.

128. Un nuevo tratamiento de capital de las posiciones en acciones demandará un cuidado especial en su desarrollo e implantación, incluyendo disposiciones transitorias y, en su caso, la necesidad de apadrinar algunos tipos de inversión. El Comité es consciente de la contribución que los bancos hacen en ciertos mercados para la provisión de financiación para acciones y de los diferentes motivos para mantener las acciones. El Comité cree que será necesaria más de un enfoque para los requerimientos de capital por acciones. El Comité ha identificado dos amplios métodos para una consideración más profunda. Uno es el método basado en la PD/LGD que podría ser conceptualmente similar a los adoptados para la deuda empresarial y el otro es una metodología basada en el riesgo de mercado o escenarios de crisis. El Comité reconoce que la elección última de un método en particular (o métodos), bajo el esquema para acciones del IRB debe basarse en la naturaleza de la tenencia de las acciones del banco y en la adecuación de las metodologías subyacentes a esas tenencias.

129. En su trabajo futuro, el Comité considerará las prácticas de mercado actuales; los incentivos con respecto al método estándar revisado y el método IRB para posiciones con empresas; la interacción con el mantenimiento de acciones en la cartera de negociación; y la magnitud de cualquier provisión estatutaria relativa a la financiación de acciones. El Comité solicita información de la industria sobre estas opciones propuestas.

f) Ajustes de granularidad

130. El Comité se propone realizar otro importante cambio con respecto al Acuerdo de 1988, en cuanto a que los requerimientos mínimos de capital no sólo dependerán de las características de una posición individual, sino también de las características de otras posiciones del banco. La granularidad, o más bien la falta de esta, en forma de una concentración de las posiciones del banco con un único prestatario, o grupos de prestatarios estrechamente relacionados, se muestra como un conductor importante de riesgo. Por consiguiente, el Comité propone la incorporación de este factor de riesgo dentro del método IRB por medio de un ajuste estándar supervisor de capital aplicable a todas las posiciones diferentes a la cartera al por menor. Este tratamiento no tendrá en cuenta el sector, el ámbito geográfico u otras formas de concentración de riesgo de crédito.

131. El ajuste de "granularidad" puede aplicarse al total de activos ponderados por riesgo en el ámbito consolidado del banco. Basándose en la distribución de sus posiciones y en las estimaciones de la LGD dentro (y a través) de sus categorías internas, el banco calculará un ajuste para los activos ponderados por riesgo para reflejar el grado de granularidad relativo a una cartera de referencia estándar. Si el nivel de granularidad de la cartera de un banco es mejor que la de la cartera de referencia, debe realizarse un ajuste a la baja. Esto producirá una reducción de los activos ponderados por riesgo del banco y del capital requerido. Recíprocamente, si la granularidad de la cartera del banco es menor que la de la cartera de referencia, se precisará un ajuste al alza para todos los activos ponderados por riesgo.

g) Alcance del IRB a través de los tipos de posición y las unidades de negocio

132. Un grupo bancario que adopte el método IRB para algunas de sus posiciones debe adoptar el método IRB para todos los tipos de posiciones y para todas las unidades de negocio significativas (filiales y sucursales) dentro de un período de tiempo razonablemente corto. Los bancos deben acordar con su supervisor un calendario de implantación progresiva. Dentro de este período de implantación progresiva, no se concederá ninguna rebaja de capital para las transacciones dentro del grupo entre el banco que utiliza el método IRB y las unidades de negocio que utilizan el método estándar. Este tratamiento, que trata de minimizar la elección interesada, incluirá la venta de activos o garantías cruzadas.

133. Otras posiciones en unidades de negocio no significativas pueden eximirse de la regla que se ha expuesto anteriormente, sujeta a la discreción nacional. Los requerimientos de capital para tales operaciones se determinarán de acuerdo con el método estándar. Bajo tales circunstancias, el supervisor considerará si el banco debe mantener más capital a través de la aplicación del Pilar II. Como en el caso anterior, no debe concederse ninguna rebaja de capital para transacciones dentro del grupo (incluyendo venta de activos y garantías cruzadas) entre el banco que utiliza el método IRB y las unidades de negocio que utilizan el método estándar.

h) Trabajo futuro

134. El Comité trabajará para depurar y fomentar el desarrollo de un número de áreas relativas al método IRB, incluyendo las que se han destacado en las secciones anteriores (por ejemplo, el tratamiento del vencimiento, desarrollo futuro del trabajo en financiación de proyectos y acciones). Además, el Comité pretende que se consideren aplicaciones del IRB para el riesgo de crédito en la cartera de negociación y el tratamiento de la posición potencial futura para instrumentos derivados OTC. Estas cuestiones se tratan de una forma más amplia en el Documento de Apoyo.

iii) Titulización de activos

135. El Comité ha reflexionado considerablemente sobre el tratamiento de la titulización de activos. Como se indica en el Documento Consultivo de junio de 1999, la titulización de activos puede servir como una vía eficaz para que un banco redistribuya sus riesgos de crédito a otros bancos e inversores no bancarios. No obstante, el Comité está cada vez más preocupado por la manera en que algunos bancos utilizan esas estructuras para evitar mantener un capital proporcionado a su exposición al riesgo.

136. Por esta razón, el Comité ha desarrollado para su consulta métodos estándar e IRB para tratar los riesgos explícitos que las titulizaciones tradicionales plantean para los bancos (bancos emisores, bancos inversores y, en el caso del método estándar, bancos patrocinadores). Una titulización tradicional implica la transferencia legal o económica de activos u obligaciones por una institución originadora a una tercera parte, que tradicionalmente se conoce como "vehículo de propósito especial" (SPV, *special purpose vehicle*). Un SPV emite valores con garantía de activos que son derechos contra conjuntos específicos de activos.

137. Los requisitos tanto operativos, como de publicidad y mínimos de capital se tratan más adelante. También se plantea el trabajo futuro concerniente al tratamiento de titulizaciones sintéticas y la consideración de riesgos implícitos y otros riesgos residuales. Este trabajo puede suponer cambios en el tratamiento de capital propuesto tal y como se describe en este punto.

a) Requisitos operativos

138. Para los propósitos de capital basado en riesgo, es esencial una definición de "corte limpio" (para identificar cuándo el banco emisor elimina activos titulizados de su balance). Cuando se cumplan estos criterios, descritos más ampliamente en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, los activos deben considerarse efectivamente eliminados del balance del banco a efectos de calcular un consumo de capital regulador para el riesgo explícito.

b) Requisitos de publicidad

139. Para que los bancos puedan recibir un tratamiento de capital favorable en las transacciones de titulización de activos deberán publicar ciertas informaciones cuantitativas y cualitativas. El perfil del *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea* requiere publicaciones por parte de los bancos originadores, los bancos patrocinadores y los SPV establecidos por los bancos. Muchos de los requisitos de publicidad propuestos reflejan el nivel de información disponible actualmente en el mercado.

c) Método estándar para titulización de activos

Para bancos originadores

140. Los bancos originadores hacen habitualmente el servicio de préstamos (agentes de servicios) y proveen mejoras de crédito. Para minimizar el riesgo de asociación, el Comité recomienda que estos bancos no deben dar apoyos más que excedan sus obligaciones contractuales. Los requerimientos mínimos de capital para mejoras de crédito están basados en el esquema de ponderaciones del riesgo descrito en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Puesto que las mejoras de los créditos son tradicionalmente sobre los tramos no calificados o peor calificados de una titulización, será completamente deducidas del capital regulador de los bancos originadores.

141. Los bancos originadores (o servidores de préstamo) pueden proporcionar liquidez a corto plazo a una titulización de activos si contractualmente están obligados a hacerlo así. Para propósitos de suficiencia de capital, esta financiación a corto plazo se considera efectivamente como un compromiso a corto plazo. Esto requiere que el banco aplique un factor de conversión del 20 por 100 a la cantidad nocional de la operación y ponderarlo por riesgo en general al 100 por 100.

Titulaciones renovables automáticamente (revolving) con características de amortización anticipada

142. El Comité también está clarificando el tratamiento de titulaciones renovables con características de amortización anticipada. Estas provisiones están diseñadas para forzar una liquidación de la titulización si la calidad del crédito del conjunto de activos subyacentes se deteriora. Las características de amortización anticipada plantean cierto riesgo al banco originador, incluso cuando se haya establecido un corte limpio. Como consecuencia, los bancos originadores de titulaciones renovables con características de amortización temprana deben aplicar un factor de conversión de crédito mínimo del 10 por 100 sobre el conjunto de activos titulizados. Los supervisores pueden aplicar un factor de conversión fuera del balance más elevado en ciertas situaciones después de considerar la adecuación de los procesos de gestión de riesgo y los controles internos del banco originador.

Para bancos inversores

143. Para casos en los que los bancos adquieran valores con garantía de activos con propósitos de inversión, el Comité continúa proponiendo el esquema de ponderaciones del riesgo perfilado en el Documento Consultivo de Junio de 1999 y disponible en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea.

144. Este tratamiento requiere que un banco inversor deduzca los tramos no calificados del capital regulador. Se propone una excepción para los tramos senior de las estructuras no calificadas. Reconociendo la preferencia de liquidez de estos tramos, el Comité propone un "enfoque de mirar a través" dentro del cual la ponderación del riesgo aplicable al tramo senior de las estructuras no calificadas correspondería a la asignada al activo con mayor ponderación por riesgo incluido en el conjunto subyacente.

Para bancos patrocinadores

145. El Comité ha desarrollado un tratamiento de capital para las actividades realizadas por los bancos patrocinadores del SPV. Estos bancos pueden realizar una gama de actividades relacionadas con el SPV (o intermediario), incluyendo la provisión de mejoras de crédito y las operaciones de liquidez que se tratan más adelante.

146. Consecuentemente con el tratamiento perfilado anteriormente para deducir las posiciones de pérdidas iniciales sostenidas por los bancos inversores, los bancos patrocinadores deben deducir del capital regulador cualquier mejora de crédito sobre pérdidas iniciales que aporten para la titulización de activos.

147. Los medios de liquidez que proporcionan los bancos patrocinadores están considerados generalmente como compromisos para los propósitos de suficiencia de capital. Los requisitos para asegurar que un medio se utiliza solamente con propósitos de liquidez se tratan de forma más completa en el documento del *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Estos requisitos están referidos a la estructura de la operación y su relación con el SPV. Las operaciones que cumplan estos requisitos recibirán un factor de conversión del 20 por 100 y generalmente estarán sujetas a una ponderación del riesgo del 100 por 100.

148. Las operaciones que se estima que no son solamente para finalidades de liquidez se considerarán como mejoras de crédito o como sustitutos directos de créditos. Como en el caso de los bancos originadores, las mejoras de crédito se deducirán del capital regulador. Los sustitutos directos de créditos, sin embargo, tendrán una ponderación de riesgo en consonancia con el esquema usado para los tramos titulizados mantenidos por los bancos inversores.

d) Método IRB para la titulización de activos

149. El Comité ha desarrollado el perfil de un tratamiento de titulización para el IRB que sigue la misma lógica económica usada por el método estándar. Al mismo tiempo, el Comité desea sacar provecho de la mayor capacidad de sensibilidad al riesgo de la estructura IRB. El mecanismo específico depende de si el banco en cuestión es un emisor o si es un inversor en tramos titulizados. El tratamiento descrito en este punto es aplicable a las transacciones convencionales de titulización tanto con el método IRB básico como con el método IRB avanzado. Durante el proceso consultivo, el Comité continuará su trabajo para mejorar el tratamiento IRB de titulización y para considerar los asuntos más relevantes asociados con este tratamiento.

150. Para bancos emisores de tramos titulizados, el importe total de posiciones de pérdida inicial retenida será deducido del capital, independientemente de los requerimientos de capital del IRB que de otra manera se calcularían para el conjunto subyacente de activos titulizados. El Comité también está considerando si los bancos emisores que retienen tramos con una calificación explícita de una institución reconocida de evaluación de crédito externa (ECAI) pueden aplicar

un requerimiento de capital IRB derivado de esa calificación asociando esta valoración dentro de la estructura de PD/LGD. Este tratamiento sigue efectivamente el método para tramos evaluados externamente mantenidas por un banco inversor.

151. Para bancos inversores en tramos titulizados emitidos por otras instituciones, el Comité propone confiar en primer lugar en calificaciones provistas para tales tramos por las ECAIs. Específicamente, el banco trataría el tramo como una posición de crédito individual como otras posiciones y aplicaría unos requerimientos de capital en base a la PD y a la LGD apropiadas para el tramo. La PD apropiada sería la que estuviera asociada con la calificación externa del tramo en cuestión. Esta PD podría medirse directamente, como el grado global de incumplimiento a largo plazo de instrumentos en esa categoría de calificación para el ECAI en cuestión, medido con un sesgo conservador apropiado, o medirse indirectamente como la PD estimada por el banco para su propia categoría interna que es "comparable" a esta calificación externa basándose a en un análisis de asociación aprobado por los supervisores. A pesar de que el Comité continuará refinando su análisis durante el período consultivo, se propone, por conservadurismo, aplicar a esos tramos una LGD del 100 por 100. Esta LGD del 100 por 100 se aplicaría tanto para el método básico como para el método avanzado. Si no se ha calificado el tramo (por ejemplo, asociado con una transacción bilateral), lo cual puede ser visto como una evidencia de la baja calidad de crédito de la posición, se esperaría que el banco inversor dedujera el tramo del capital.

152. Como se ha mencionado, el Comité continuará examinado varias áreas de asuntos específicos en el curso de su trabajo de mejora de esta propuesta. Por ejemplo, la suposición del 100 por 100 para la LGD es extremadamente conservadora y no diferencia entre las posiciones de pérdidas iniciales y de pérdidas más senior. Tampoco diferencia entre los bancos que utilizan el método básico o el método avanzado para estimar la LGD.

153. Además, el Comité continuará estudiando métodos alternativos, tales como el enfoque de "dos patas" o "de escala decreciente" y una aplicación más amplia del tratamiento PD/LGD para la titulación individual de tramos. Este último enfoque tendría que considerar cómo los bancos o supervisores pueden atribuir una PD individual estimada a un tramo no evaluado de manera que pudiera validarse (véase el Documento de Apoyo).

e) Riesgos residuales

154. El Comité está evaluando el tratamiento apropiado de capital para los riesgos que surgen cuando un banco da apoyo a un conjunto titulizado de activos más allá de sus obligaciones contractuales. Esta clase de apoyo se denomina a menudo como recurso implícito. Como se explica en el *Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*, si se descubre que un banco ha proporcionado ese recurso implícito, pueden producirse consecuencias potencialmente severas. Estas consecuencias incluyen la pérdida de tratamientos favorables para el capital para todos los activos asociados con la estructura para la cual el banco ha dado apoyo, o para todas las titulaciones de activos de esta institución. Las consecuencias también incluyen la comunicación del banco a los mercados de esas implicaciones de capital y potencialmente la incapacidad para obtener tratamientos favorables de capital sobre titulación de activos en el futuro.

155. Durante el período consultivo, el Comité pretende fomentar análisis más profundos de la naturaleza, frecuencia y consecuencias de que los bancos aporten recurso implícito. El trabajo futuro también considerará otros riesgos residuales que el tratamiento del capital para riesgos explícitos esbozados anteriormente no contempla, así como también el potencial de oportunidades para arbitrajes de capital inaceptables, derivados del proceso de titulación. Este trabajo permitirá valorar si un consumo de capital a priori mínimo para las transacciones de titulación es necesario para tratar completamente los riesgos implícitos y residuales.

f) Titulación sintética

156. El futuro plan de trabajo del Comité también incluirá consideraciones sobre como enfocar mejor los riesgos asociados con titulaciones sintéticas un operaciones estructuradas que impliquen derivados de crédito de cartera. La complejidad de estas transacciones puede exponer a los bancos a riesgos sustanciales. El Comité pretende fijar su atención en el desarrollo de estándares operativos y requerimientos mínimos de capital para estas estructuras.

2. Riesgo operativo

157. El Documento Consultivo de junio de 1999 anunció la intención del Comité de tratar otros riesgos en el Nuevo Acuerdo, además de los de crédito y mercado. Después de realizar trabajos adicionales en íntima colaboración con la industria, el Comité propone centrar su atención en el tratamiento del riesgo operativo. Esta propuesta para los requerimientos mínimos de capital refleja tanto cuestiones prácticas como conceptuales, identificadas desde la edición del documento de junio.

158. El Comité ha adoptado una definición del riesgo operativo estándar en el sector: "el riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes del fallo o inadecuación de los procesos internos, personas o sistemas o por acontecimientos externos." El Comité pretende depurar esta definición durante el Segundo período consultivo.

i) Requerimientos mínimos de capital

159. Consecuentemente con su objetivo de evitar un enfoque de "talla única" en la suficiencia de capital, el Comité propone una gama de enfoques para el riesgo operativo. Este conjunto comprende actualmente tres métodos de sofisticación creciente (indicador básico, estándar y medición interna) y se basa en el resultado de amplios debates con el sector. Los requerimientos de capital se basarán en uno o más indicadores que reflejen la magnitud del riesgo operativo al que tiene que hacer frente el banco.

160. El Comité cree que la consulta continuada con la industria será vital para establecer los requerimientos mínimos de capital apropiados para el riesgo operativo. El Comité considera crítico en el desarrollo de metodologías avanzadas recoger y compartir coordinadamente en todo el sector datos basados en definiciones consistentes de pérdidas, riesgos y líneas de negocio. Sin estos datos, el Comité tendría que realizar supuestos conservadores para fijar los requerimientos mínimos de capital para el riesgo operativo.

161. Debido a que los datos sobre pérdidas son escasos, el Comité ha realizado una encuesta entre un cierto número de organizaciones bancarias multinacionales para determinar el importe del capital económico asignado a este riesgo. El trabajo preliminar sugiere que, como media, estos bancos tienden a reservar un 20 por 100 del capital económico para el riesgo operativo. Como primera aproximación en el desarrollo de consumos de capital mínimos, el Comité ha utilizado el 20 por 100 del capital regulatorio mínimo, medido según el Acuerdo de 1988, en la estimación del nivel indicativo del porcentaje fijo ("factor alfa") en el método de indicador básico. El Comité también ha utilizado un 20 por 100 del capital regulatorio mínimo al elaborar la técnica potencial de calibración para el método estándar. El Comité pretende continuar este trabajo durante los próximos meses para determinar las mejores vías a la hora de definir los requerimientos mínimos de capital para el riesgo operativo asumiendo que podría disponerse de datos adicionales sobre pérdidas.

162. El Comité tiene previsto permitir a los bancos la evolución hacia enfoques más avanzados para el riesgo operativo por líneas de negocio. Por ejemplo, los bancos podrán computar el riesgo operativo en algunas líneas de negocio con el método estándar y utilizar el enfoque de medición interna en otras. Sin embargo, una vez que el banco tenga aprobado un método para su uso en los enfoques más avanzados, no le estará permitido volver a utilizar un método más simple para el tratamiento del riesgo operativo. En líneas generales, se espera que los bancos activos internacionalmente y los bancos con exposiciones significativas al riesgo operativo utilicen un método más avanzado que el método del indicador básico. El Comité espera que los supervisores impulsen esto a través de los Pilares 2 y 3.

ii) Evolución de Métodos

163. El *Método del Indicador Básico* vincula el consumo de capital para riesgo operativo con un único indicador que sirve como una aproximación de la exposición global al riesgo del banco. Por ejemplo, si un margen ordinario se utiliza como indicador, cada banco mantendrá un capital para riesgo operativo igual a un porcentaje fijo ("factor alfa") de su margen ordinario. El Comité continuará trabajando conjuntamente con la industria para determinar un indicador básico apropiado para el riesgo operativo y para determinar el factor alfa.

164. El *Método Estándar*, que podrá ser utilizado por los bancos que reúnan ciertos estándares mínimos, se basa en el método del indicador básico, dividiendo las actividades del banco en líneas de negocio estándar del sector (por ejemplo, corporate finance y banca al por menor) dentro de las cuales los bancos clasifican su estructura interna. En cada línea de negocio, el consumo de capital se calculará multiplicando un indicador de riesgo operativo por un porcentaje fijo ("factor beta"). Tanto el indicador como el factor beta pueden variar de una línea de negocio a otra. El consumo total de capital para el riesgo operativo será la suma de consumos de capital regulatorio de cada una de las líneas de negocio. Los mecanismos de empleo del método estándar y de derivación de los factores beta se tratan en el Documento de Apoyo *Operational Risk* (Riesgo Operativo). El Comité espera trabajar conjuntamente con la industria para definir más a fondo ambos elementos.

165. El *Método de Medición Interna* permite a aquellos bancos que cumplan estándares de supervisión más rigurosos basarse en datos internos a la hora de establecer el capital regulatorio. Los bancos deberán elaborar tres datos de entrada para un conjunto determinado de líneas de negocio y tipos de riesgo: un indicador de exposición al riesgo operativo, datos que indiquen la probabilidad de que produzca un evento de pérdida y las pérdidas que se producen en caso de darse uno de esos eventos. Para calcular el consumo de capital, el banco aplicará a los datos que haya recogido un

porcentaje fijo ("factor gamma") determinado por el Comité en base a los datos de toda el sector. Como en el caso del método estándar, el consumo total de capital por riesgo operativo, será la suma de los requerimientos de capital de cada línea de negocio.

166. El Comité cree que debe aplicarse una definición estándar de líneas de negocio, indicadores de riesgo y eventos de pérdidas, al menos en las etapas iniciales de desarrollo del método de medición interna. Un cierto grado de estandarización promoverá el desarrollo de datos sobre pérdidas en todo el sector y facilitará el proceso de validación por el supervisor de las metodologías internas de los bancos. En el documento de Apoyo se proporciona el esquema provisional del Comité en cuanto a líneas de negocios, tipos de riesgo e indicadores de exposición, que refleja un considerable debate con el sector.

167. El Comité reconoce que el sector está en el proceso de desarrollo de los datos que serán necesario para implantar el método de evaluación interna. A medida que los bancos adquieran mayor experiencia en el uso de sistemas internos para medir el riesgo operativo y se recojan más datos, el Comité pretende examinar la posibilidad de dar a los bancos mayor flexibilidad para definir sus propias líneas de negocio e indicadores de riesgo.

iii) El concepto de "nivel mínimo" ("Floor")

168. A medida que los bancos evolucionen a lo largo del continuo de métodos, el Comité espera que se produzcan mejoras en las prácticas de gestión de riesgo que se reflejen en menores requerimientos de capital para el riesgo operativo. Esto podrá conseguirse a través de la calibración de los factores (alfa, beta y gamma) y, asumiendo que mejora la gestión del riesgo, a través de los datos específicos del banco que reflejen un mejor entorno de control. El Comité limitará la reducción en el capital mantenido para el riesgo operativo cuando un banco evolucione del método estándar al método de evaluación interna, fijando un nivel mínimo, por debajo de la cual no puede caer el capital requerido. El Comité revisará la necesidad de la existencia y el grado de este "nivel mínimo" dos años después de la entrada en vigor del Nuevo Acuerdo. En el Documento de Apoyo se tratan los mecanismos para fijar el valor de este nivel mínimo.

iv) Estándares para la gestión de riesgos operativos

169. Para poder utilizar el método de evaluación interna, los bancos necesitan demostrar que cumplen cierto número de estándares. Estos estándares se basan en los requisitos para el método estándar y aparecen esbozados en el Documento de Apoyo. El Comité también trata de desarrollar una serie de prácticas razonables para la identificación, vigilancia y control del riesgo operativo. Éstas formarán los estándares específicos pero también se pretende que tengan un amplio espectro de aplicación, incluso en aquellos bancos que utilizan el método del indicador básico. En suma, el Comité profundizará más a fondo en la publicidad cualitativa y cuantitativa de estos dos procesos que los bancos utilizan para gestionar y controlar sus riesgos operativos y los métodos de los bancos para calcular sus requerimientos mínimos de capital.

v) Trabajo continuo

170. Además de desarrollar calibraciones para la carga por riesgo operativo, el Comité continuará la exploración de vías para la mejora de la sensibilidad al riesgo de los esquemas de riesgo operativo. Esto incluirá trabajos sobre un índice de perfil de riesgo en los métodos de evaluación interna, un enfoque de distribución de pérdidas y el reconocimiento de técnicas de mitigación del riesgo (en el Documento de Apoyo se tratan todas ellas).

171. Se aportarán algunas consideraciones para la utilización de un *Índice de Perfil de Riesgo* en el método de evaluación interna para ajustar los requerimientos de capital en los casos en que el perfil de riesgo de los bancos no coincida con la distribución de pérdidas del conjunto del sector. Es necesario más trabajo para evaluar los costes y beneficios de tal ajuste adicional en los requerimientos mínimos de capital regulador.

172. Algunos bancos están desarrollando un Método de Distribución de Pérdidas con el que especifican sus propias distribuciones de pérdidas, líneas de negocio y tipos de riesgos. En esta etapa, el Comité no prevé que estas estrategias estén disponibles a efectos de capital regulatorio cuando el Nuevo Acuerdo entre en vigor. De cualquier modo, esto no imposibilita el empleo de la metodología de distribución de pérdidas en el futuro y el Comité anima al sector a iniciar un diálogo para depurar el enfoque y desarrollar un proceso de validación adecuado para este fin.

173. Durante los próximos meses, el Comité también planea trabajar con la industria en el posible reconocimiento de las técnicas de mitigación del riesgo operativo, incluyendo el uso de seguros. Este trabajo se centrará en la identificación de técnicas que reducen y transfieren el riesgo más que en aquellas que suponen el intercambio de un riesgo por otro. El Comité también evaluará la magnitud en que los datos reflejan los efectos de mitigación del riesgo operativo.

C) PILAR II: PROCESO DE REVISIÓN DEL SUPERVISOR

174. El Comité contempla la revisión del supervisor como un complemento crítico para los requerimientos mínimos de capital y la disciplina de mercado. El segundo Pilar del nuevo esquema pretende asegurar que cada banco tiene un sólido proceso interno para evaluar la suficiencia de su capital basándose en una minuciosa evaluación de sus riesgos. Los supervisores serán los responsables de evaluar si los bancos estiman correctamente sus necesidades de suficiencia de capital en relación con sus riesgos, así como si los bancos están considerando de forma adecuada la relación entre los diferentes tipos de riesgos. Para hacer esto, los supervisores manejarán, entre otras consideraciones, sus conocimientos de las mejores prácticas en las instituciones.

175. Esta propuesta no pretende de ninguna manera sustituir el juicio y la experiencia gestora de los bancos, ni trasladar a los supervisores la responsabilidad del mantenimiento de la suficiencia de capital. Por el contrario, se entiende bien que la dirección del banco tiene la comprensión más completa de los riesgos que afrontan sus instituciones y son ellos los que tienen la responsabilidad final en la gestión de esos riesgos. Además, el capital no debe ser considerado un sustituto para compensar procedimientos de control o gestión de riesgo fundamentalmente inadecuados.

176. Al proponer el segundo Pilar, el Comité intenta apadrinar un diálogo más activo entre los bancos y sus supervisores, de forma que cuando se identifiquen deficiencias, puedan realizarse acciones rápidas y decisivas para reducir los riesgos o restaurar el capital. De acuerdo con esto, los supervisores pueden desear adoptar una estrategia que se centre de forma más intensiva en aquellos bancos cuyos perfiles de riesgo o experiencia operativa justifiquen tal atención.

177. También es importante la forma en la que el Pilar II del nuevo esquema interactúa con los requisitos de los métodos más avanzados del Pilar I, en particular aquellos del método IRB para el riesgo de crédito. Los supervisores deben asegurar que los bancos están cumpliendo estos requisitos sobre una base de trabajo continuado.

178. El resto de esta sección aborda los principios clave de la revisión del supervisor, transparencia y responsabilidad del supervisor, y esboza las líneas directrices del Comité para el tratamiento del riesgo del tipo de interés en la actividad bancaria.

1. Cuatro principios básicos de la revisión del supervisor

179. El Comité ha ampliado los conceptos básicos de la revisión del supervisor que se trazaban en el Documento Consultivo de junio de 1999. El Comité ha identificado cuatro conceptos clave de revisión del supervisor, que se desarrollan más adelante. Estos principios complementan la amplia guía de supervisión que ha desarrollado y publicado el Comité.

180. *Principio 1: Los bancos deben tener un procedimiento para evaluar su capital global en relación con su perfil de riesgo y una estrategia para mantener sus niveles de capital.*

181. Un proceso de evaluación de la suficiencia de capital razonable debe políticas y procedimientos diseñados para asegurar que los riesgos significativos están controlados; procedimientos para relacionar las estrategias del banco y el nivel del capital con el riesgo; y controles internos, revisiones y auditorías para asegurar la integridad del sistema global de gestión. La dirección tiene la responsabilidad del establecimiento y mantenimiento de este proceso.

182. Continuando con la evaluación de este proceso, la administración bancaria debe mantener su atención sobre la etapa particular del ciclo de negocios en la que se opera. Coordinadamente, la dirección bancaria debe ejecutar rigurosas pruebas de estrés anticipadas que identifiquen eventos o cambios en las condiciones de mercado de crédito y de capital que puedan tener un impacto negativo sobre el banco.

183. *Principio 2: El supervisor debe revisar y analizar las evaluaciones y estrategias para la suficiencia de capital interno del banco, así como su capacidad para vigilar y asegurar su conformidad con las ratios de capital regulador. El supervisor debe tomar las medidas de supervisión adecuadas si no están satisfechos con los resultados de este proceso.*

184. Cuando se analicen los procesos de evaluación del capital interno de un banco, los supervisores deben tener en cuenta varios factores relevantes. Estos factores incluyen los resultados de análisis de sensibilidad y pruebas de estrés realizados por el banco y cómo se relacionan con el capital del banco; la amplitud con que la dirección del banco ha considerado sucesos inesperados en la fijación de los niveles de capital y si los objetivos de nivel de capital se han revisado y controlado adecuadamente por la alta dirección.

185. *Principio 3: Los supervisores deben esperar que los bancos operen por encima de las ratios de capital regulador mínimas y deben tener capacidad para solicitar a los bancos que mantengan un capital en exceso de este mínimo.*

186. Los supervisores tienen varios medios para asegurarse de que los bancos individuales estén operando con niveles de capital adecuados. El supervisor puede, entre otras opciones, fijar *ratios* de capital de activación u objetivos o definir categorías por encima de las *ratios* mínimas de capital regulador (por ejemplo, bien capitalizado y adecuadamente capitalizado) para identificar el nivel de capitalización del banco. Algunos países podrían elegir fijar sus *ratios* por encima de la media para el sistema bancario en su conjunto.

187. *Principio 4: Los supervisores deben intentar intervenir en una fase temprana para prevenir que el capital caiga por debajo de los niveles mínimos requeridos para soportar las características de riesgo de un banco particular y deben solicitar acciones correctivas inmediatas si el capital no se mantiene o se restablece.*

188. Los supervisores deben considerar una gama de opciones si se encuentran preocupados por un banco que no esté cumpliendo los requisitos que contienen los principios de supervisión que se han señalado anteriormente. Estas acciones pueden incluir intensificar la vigilancia del banco; restringir el pago de dividendos; requerir al banco que prepare e implante un plan satisfactorio de restablecimiento de la suficiencia de capital y exigir al banco el incremento inmediato de capital adicional. Los supervisores deben tener la libertad de utilizar las herramientas que mejor se adapten a las circunstancias del banco y de su entorno operativo.

2. Revisión del supervisor conforme a los estándares mínimos

189. Con el fin de reconocer ciertas metodologías internas, técnicas de mitigación del riesgo de crédito y titulización de activos a efectos de capital regulatorio, los bancos tienen que cumplir una serie de requisitos, incluyendo estándares de gestión de riesgo y publicidad. En particular, se solicitará que los bancos publiquen características de sus metodologías internas utilizadas en el cálculo de los requerimientos mínimos de capital para riesgos de crédito y operativo. Como parte del proceso de revisión del supervisor, los supervisores deben asegurar que se están cumpliendo estas condiciones de forma continuada.

190. El Comité considera esta revisión de los estándares mínimos y los criterios de cualificación como parte integrante del proceso de revisión del supervisor según el Principio 2. Para fijar los criterios mínimos, el Comité ha considerado las prácticas actuales del sector y por tanto anticipa que estos requisitos mínimos aportarán a los supervisores un conjunto de referencias útiles que estarán en consonancia con las expectativas de la dirección del banco sobre una gestión del riesgo eficaz.

191. El Comité vislumbra que existen distintas formas de vigilar el cumplimiento del banco de estos estándares de supervisión, incluyendo exámenes o inspecciones in situ, revisiones fuera del emplazamiento y discusiones con la dirección. Al mismo tiempo, la adopción de estos enfoques avanzados requerirá, presumiblemente, mejoras en los actuales informes del supervisor. También será necesario que el *staff* de supervisión y evaluación tenga suficiente experiencia y preparación para ejercer su juicio en las áreas apropiadas.

192. El Comité entiende que los supervisores puedan necesitar aumentar y reubicar sus recursos para apoyar los elementos de la supervisión administrativa de las estrategias más avanzadas del Pilar I. No obstante, cree que los beneficios de un esquema de adecuación de capital más sensible al riesgo y que promueve prácticas más firmes de gestión de riesgo, justificarán la necesidad de recursos adicionales y la mejora de las capacidades de supervisión. La demanda de recursos será más acusada en los estadios iniciales de la entrada en vigor del Acuerdo revisado. Esto es especialmente cierto para los supervisores de bancos que pretendan seguir las metodologías avanzadas para calcular los requerimientos mínimos de capital.

193. La revisión del supervisor del cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos propuestos por los métodos estándar jugará un importante papel. En particular, será necesario asegurarse de que los distintos instrumentos que pueden reducir los requerimientos de capital del Pilar I, se comprenden y se utilizan como parte de un proceso de gestión de riesgo razonable, probado y documentado de forma adecuada.

3. Otros aspectos de la revisión del supervisor

194. Además de estos cuatro principios básicos, el Comité ha identificado otros aspectos del proceso de revisión del supervisor. Estos incluyen la transparencia y responsabilidad de los procesos de revisión del supervisor y el tratamiento del riesgo del tipo de interés en la actividad bancaria.

i) Transparencia del supervisor y obligación de rendir cuentas

195. El Comité es consciente de que la supervisión de los bancos no es una ciencia exacta y, por consiguiente, es inevitable que existan elementos discrecionales dentro del proceso de revisión del supervisor. Sin embargo, los supervisores

deben tener cuidado de llevar a cabo sus obligaciones de manera muy transparente y responsable. Como consecuencia, el Documento de Apoyo *Supervisory Review Process* (Proceso de revisión del supervisor), aborda aspectos de un proceso de revisión del supervisor transparente.

ii) Riesgo de tipo de interés en la actividad bancaria

196. Como parte de este segundo paquete consultivo, el Comité ha revisado sus *Principles for the Management of Interest Rate Risk* (Principios para la Gestión del Riesgo del Tipo de Interés) de 1997. Esta revisión está disponible como un Documento de Apoyo titulado *Principles for the Management and Supervision of Interest Rate Risk* (Principios para la Gestión y Supervisión del Riesgo del Tipo de Interés). El Comité sigue convencido de que el riesgo del tipo de interés en la actividad bancaria es un riesgo potencialmente importante y uno de los que merece capital. Sin embargo, los comentarios recibidos del sector y el trabajo adicional dirigido por el Comité han dejado claro que hay una heterogeneidad considerable entre los bancos internacionalmente activos en términos de naturaleza del riesgo subyacente y los procesos para vigilarlo y gestionarlo. A la luz de esto, el Comité ha concluido que en estos momentos es más apropiado tratar el riesgo del tipo de interés en la actividad bancaria dentro del Pilar II del Nuevo Acuerdo. No obstante, los supervisores que consideren que hay una homogeneidad suficiente dentro de sus poblaciones bancarias respecto de la naturaleza y métodos para vigilar y medir estos riesgos pueden establecer unos requerimientos mínimos de capital obligatorios.

197. La guía revisada sobre el riesgo del tipo de interés reconoce los sistemas internos del banco como la principal herramienta para la cuantificación del riesgo del tipo de interés en la actividad bancaria y la respuesta supervisora. Para facilitar la vigilancia de los supervisores sobre la exposición al riesgo del tipo de interés en las instituciones, los bancos deben aportar los resultados de sus sistemas de medida internos, expresados en términos de valor económico relativo al capital, utilizando un impacto estándar en los tipos de interés.

198. Si el supervisor determina que un banco no está manteniendo capital en proporción con el nivel del riesgo del tipo de interés, debe pedir al banco que reduzca su riesgo, que mantenga una cantidad específica de capital adicional o que combine ambas soluciones. Los supervisores deben prestar una atención especial a la suficiencia de capital en el caso de los "bancos con valores extremos" cuyo valor económico decae en más del 20 por 100 de la suma del capital Tier 1 y del Tier 2 como resultado de un impacto del tipo de interés estándar (200 puntos básicos) o su equivalente, como se describe en el Documento de Apoyo.

D) PILAR III: DISCIPLINA DE MERCADO

199. El tercer elemento principal de la estrategia del Comité para la suficiencia de capital, es la disciplina de mercado. El Comité destaca el potencial de la disciplina de mercado para reforzar la regulación de capital y otros esfuerzos de supervisión para promover la seguridad y la viabilidad de los bancos y sistemas bancarios. Las publicaciones importantes de los bancos informan a los participantes del mercado, facilitando una disciplina de mercado eficaz. Un documento-guía editado por el Comité para su consulta en enero de 2000 (14) completó las propuestas del Documento Consultivo concernientes a la disciplina de mercado. El documento de enero de 2000 trazaba seis amplias recomendaciones relativas al capital, exposición al riesgo y suficiencia de capital.

200. La respuesta a estos ejercicios consultivos ha sido positiva y refuerza la visión del Comité de que aumentando la transparencia se obtendrán beneficios para los bancos bien gestionados, inversores y depositantes y sistemas financieros de forma más general. Además, el trabajo continuado del Comité ha identificado la necesidad de los participantes del mercado de una mejor comprensión de la forma en que se aplica el Nuevo Acuerdo a organizaciones bancarias y de cómo se incluyen las entidades corporativas dentro de los grupos bancarios. Basándose en las seis recomendaciones publicadas en enero de 2000, el Comité ha desarrollado un conjunto de publicaciones cualitativas y cuantitativas más específicas en cuatro áreas clave: ámbito de aplicación, composición del capital, procedimientos de evaluación y gestión de la exposición al riesgo y suficiencia de capital (véase el Documento de Apoyo *Pillar 3: Market Discipline* –Pilar III: Disciplina de Mercado–). Los requisitos de publicidad y las recomendaciones se tratan más adelante.

201. El Nuevo Acuerdo anticipa que los bancos estarán autorizados a usar sus metodologías internas para calcular los requerimientos de capital para los riesgos de crédito y operativo. Dada la influencia de las metodologías internas sobre los requerimientos de capital establecidos, el Comité cree que esta publicidad comprensiva es importante para los participantes del mercado, para entender la relación entre el perfil de riesgo y el capital de una institución, y por lo tanto para su viabilidad. El uso de estos enfoques internos está supeditado a ciertos criterios, que incluyen la adecuada publicidad. También en el

(14) *A New Capital Adequacy Framework: Pillar III Market Discipline* (Un nuevo esquema de adecuación de capital: Pilar III disciplina de mercado), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, enero de 2000.

área de las técnicas de mitigación de riesgo y titulización de activos, el Comité cree que para que los bancos recojan beneficios de capital, deben cumplir ciertos requisitos de publicidad para proporcionar suficiente información a los mercados acerca del impacto de estas técnicas y transacciones.

202. Por estas razones, el Comité está convirtiendo cierto número de sus propuestas de publicidad en requisitos, en algunos casos como requisitos previos para la aprobación del supervisor del uso de metodologías internas. Como con el establecimiento de otros requisitos mínimos según el Pilar 1, un banco que fracase a la hora de cumplir estos requisitos de publicidad continuada, no estará cualificado para estos tratamientos de capital. Existen también otros tratamientos específicos para el capital con instrumentos particulares que tienen implícitos requisitos de publicidad. En el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea y en los Documentos de Apoyo se indica claramente cuándo las propuestas se convierten en requisitos. El Comité no espera que los costes adicionales por hacer pública esta información sean altos, ya que los bancos recopilarán estos datos con propósitos internos y se beneficiarán de los requerimientos de capital más sensibles al riesgo como resultado del uso de estos inputs de información específicos del banco.

203. El Comité cree que la racionalidad del Pilar III es suficientemente fuerte para garantizar la introducción de los requisitos generales de publicidad con claras medidas correctoras para el caso de que no se publique la información. El Comité advierte, sin embargo, que hay diferencias entre los países en cuanto a la autoridad legal de los supervisores del banco para fijar estándares generales de publicidad. Mientras algunos supervisores tienen poder para implantar estos requisitos de publicación directamente a través de regulaciones, otros sólo tienen capacidad para utilizar estrategias más indirectas, incluyendo la publicación de recomendaciones de buenas prácticas. Los supervisores también tienen que adoptar diferentes respuestas en el caso de que no se publique la información.

204. Por estas razones, el Comité pretende introducir "fuertes recomendaciones" en los casos en los que las publicaciones no son requisitos para utilizar una metodología o un instrumento particular. Se seguirán investigando otros caminos para que puedan aplicarse estas recomendaciones. Existen dos procedimientos para impulsar esto: fortaleciendo el estado de las recomendaciones y asegurando que las tentativas de renunciar a la publicidad encuentren una respuesta apropiada por parte del supervisor.

205. Un paso importante para realzar las recomendaciones del Pilar III es incluirlas dentro de un adecuado proceso de gestión bancaria, como se describe en el siguiente principio: "Los bancos deben tener un plan de acción de publicidad formal aprobado el consejo de administración. Este plan de acción debe describir los objetivos y estrategias del banco para la comunicación pública de información sobre su condición financiera y funcionamiento. Además, los bancos deben poner en marcha un proceso para evaluar si sus publicaciones son adecuadas y la frecuencia de tales publicaciones". En el Pilar II se especifica un principio similar con respecto a la valoración del riesgo y el capital, que servirá para fortalecer el estado de las recomendaciones de dicha publicidad.

206. El Comité también cree que los supervisores deben evaluar el régimen de publicidad de un banco y actuar adecuadamente. Tal estrategia está completamente en línea con los Principios Fundamentales del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria Eficaz (*Basel Committee's Core Principles for Effective Banking supervision* (15)). El Principio 21 requiere explícitamente que "los supervisores del banco deben satisfacer que... el banco promulgue en una base regular estados financieros que reflejen claramente su condición". Por consiguiente, los supervisores deben adaptar el principio y la guía en sus procesos de supervisión.

207. Otra dimensión importante acerca del asunto de la entrada en vigor es la relación entre las recomendaciones para la publicidad y los requerimientos contables. El Comité continuará trabajando con las autoridades contables, incluyendo el International Accounting Standards Committee (IASC), para promover la consistencia entre las estructuras de publicidad. El IASC está revisando este estándar de publicidad, IAS 30 (16), para los bancos.

208. Cuando un banco no cumple las recomendaciones de publicidad según el Pilar III, el Comité espera una respuesta del supervisor encaminada a remediar esta situación. La fuerza de esta respuesta podrá depender de la naturaleza, implicaciones y duración de esta disconformidad. Los supervisores disponen de un espectro de respuestas que van desde una "persuasión moral" mediante el diálogo con la dirección del banco hasta una amonestación o penalizaciones económicas. Dado que muchos supervisores no tienen ninguna autoridad legal directa en cuanto a la contabilidad y la publicidad, las medidas en este área deben, al menos inicialmente, estar encaminadas a presionar a través de la persuasión. Sin embargo,

(15) *Core Principles for Effective Banking Supervision* (Principios fundamentales para una supervisión bancaria eficaz), Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, septiembre de 1997.

(16) *Disclosures in the Financial Statements of Banks and Similar Financial Institutions* (Contenido de las publicaciones en los estados financieros de los bancos e instituciones financieras similares), International Accounting Standards Committee (Comité internacional de estándares contables), 1990 (modificado en 1994).

dado que ciertas recomendaciones de publicidad están reconocidas por el International Accounting Standards, la aplicabilidad de los estándares será mucho más acentuada.

209. Los encuestados acerca de las recomendaciones previas del Comité sobre la publicidad y los Documentos Consultivos anteriores sobre el Pilar III, apuntaban a que la puesta en circulación de demasiada información podría ocultar las señales clave para el mercado. Algunos encuestados también cuestionaron si todas las publicaciones se podían aplicar en todas las instituciones o si debería haber algún grado de diferenciación para instituciones más pequeñas o menos complejas. Las propuestas contenidas en el Documento de Apoyo reflejan estas preocupaciones distinguiendo entre publicaciones básicas y suplementarias.

210. Las publicaciones básicas son aquellas que transmiten información vital para todas las instituciones y son importantes para el funcionamiento básico de la disciplina de mercado. El Comité espera que todas las instituciones divulguen esta información básica, sujeta a materialidad. La información se considera esencial si su omisión o falseamiento puede cambiar o influenciar la evaluación o decisión de un usuario que confía en dicha información. Además, el Comité define categorías de publicidad suplementarias. Estas publicaciones son importantes para algunas, pero no para todas, las instituciones y dependen de la naturaleza de la exposición al riesgo de la institución, suficiencia de capital y métodos de cálculo de los requerimientos de capital. Las publicaciones suplementarias pueden transmitir información de gran relevancia para el funcionamiento de la disciplina de mercado con respecto a una institución en particular y, como tal, no deben considerarse como publicaciones "secundarias" u "opcionales". El Comité recomienda que los bancos sofisticados, internacionalmente activos hagan públicos ambos tipos de comunicaciones, mientras que generalmente, el concepto de materialidad dirigirá la necesidad de que se realicen las publicaciones suplementarias.

211. El Comité cree que la frecuencia de estas publicaciones tiene una relevancia particular cuando el objetivo es permitir la operación de disciplina de mercado. Este puede ser el caso cuando la frecuencia de la publicación anual es insuficiente para permitir que la disciplina de mercado opere con todos sus efectos, puesto que los participantes estarían reaccionando a una información que puede estar desfasada varios meses y que ya no reflejaría el auténtico perfil de riesgo de la institución. El Comité cree que es deseable que las publicaciones planteadas en este documento tengan una periodicidad semestral. En algunas categorías de publicidad sujetas a un período rápido de desactualización, por ejemplo exposición de riesgo, y en particular para los bancos activos internacionalmente, es deseable que las publicaciones sean trimestrales. Esto es especialmente relevante en el ámbito de la exposición al riesgo de mercado, donde las posiciones pueden variar rápidamente, y el Comité espera que cualquier cambio esencial sea comunicado lo antes posible una vez se haya producido.

212. El Comité es consciente de que implantar estas recomendaciones presenta ciertas dificultades prácticas en algunos regímenes. Por ejemplo, algunos países pueden carecer de un vehículo adecuado para hacer publicaciones semestrales. Además, para algunas instituciones pequeñas cuyos perfiles de riesgo no varían con rapidez la publicidad anual puede ser suficiente para cumplir los requisitos de materialidad y frecuencia. El Comité cree que es importante que los bancos que realizan las publicaciones con menos frecuencia, publiquen una justificación de su política. Cuando existan impedimentos, ya sean legales, supervisores o meramente convencionales, para una publicidad completa y frecuente, los supervisores deberán evaluar su base y, cuando sea posible, reconducirlos. La cuestión del mecanismo por el cual se realiza la publicidad se asocia a la cuestión de la frecuencia. En muchos casos pueden utilizarse informes y relaciones anuales y semestrales, pero puede haber casos, especialmente con publicaciones más frecuentes, que necesiten un método alternativo. El Comité anima a las organizaciones bancarias para que sean flexibles a este respecto y para que consideren las oportunidades que ofrecen los medios electrónicos para realizar publicaciones relevantes con frecuencia.

213. El Comité es consciente de que está solicitando y aconsejando la publicación de una cantidad importante de información y que una gran cantidad de ésta puede utilizarse con propósitos de gestión interna. A pesar de que cree que las publicaciones adecuadas son necesarias para la operación de la disciplina de mercado, no desea solicitar publicaciones de información propia ni colocar una carga innecesaria sobre la industria. También es consciente de las implicaciones para la competitividad que pueden surgir de las publicaciones de información confidencial (por ejemplo, provisiones para procedimientos legales).

214. El Comité agradecería los comentarios acerca del paquete completo de requisitos y recomendaciones de publicidad. El Comité ha fijado un amplio rango de información desde el que se fijarán sus propuestas finales de publicidad. Sería de gran ayuda que las partes interesadas expresaran sus puntos de vista acerca de la relevancia, idoneidad y nivel de detalle de las publicaciones que se tratan en el Documento de Apoyo, particularmente en el área del IRB y sobre cómo pueden perfilarse las publicaciones. Cualquier asunto específico sobre la divulgación de información propia debe estructurarse claramente y centrarse en cómo pueden resolverse las dificultades. Con esta consideración, se anima a las instituciones a sugerir alternativas de información relevante que pueda publicarse sin plantear cuestiones de propiedad. El Comité establecerá plantillas con fines ilustrativos que pretenden servir como una guía clara y global para el cumplimiento de las publica-

ciones. El Comité podría permitir que los bancos suministraran esta información en un formato diferente, y agradecería los comentarios acerca de cómo pueden mejorarse las plantillas.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) PERÍODO DE TRANSICIÓN RELATIVO A LA ENTRADA TOTAL EN VIGOR DEL ACUERDO

215. El Nuevo Acuerdo se aplicará a todos los bancos internacionales en todos los niveles del grupo bancario. Los países en los que actualmente la subconsolidación completa no es un requisito, dispondrán de un período de transición de tres años para aplicarla, a contar desde la fecha de entrada en vigor.

B) PERÍODO DE TRANSICIÓN RELATIVO AL MÉTODO BASADO EN LA CALIFICACIÓN INTERNA

216. El Comité reconoce que una adhesión completa e inmediata a ciertos requisitos mínimos relativos a la información puede no ser posible para algunos bancos que, por otra parte, estén bien gestionados y cuenten con sistemas de gestión del riesgo de crédito sofisticados en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo revisado (esto es, en el 2004). Por lo tanto, el Comité está considerando un período de transición de tres años para las posiciones de empresas, de bancos y de soberanos de acuerdo al método IRB básico, así como también para posiciones al por menor, durante el cual estos requisitos se suavizarían, aunque se espera de los supervisores que se aseguren que la implantación del método IRB en los bancos se esté realizando razonablemente en este período. Durante este período transitorio, se pediría a un banco que demostrase un progreso sostenido de cara a estar en disposición de cumplir el conjunto completo de requisitos mínimos al final del período de transición.

217. Los bancos que se beneficien de las disposiciones transitorias deben publicar este hecho periódicamente, al menos con la misma frecuencia de otras publicaciones relacionadas con el método IRB fijadas en el Pilar III. Esta publicidad debe cumplir los requisitos mínimos específicos a los que se aplica la transición, las áreas y el alcance del déficit de cumplimiento y, por último, los progresos conseguidos en camino hacia el cumplimiento íntegro del conjunto de requisitos.